

302909
18
25



Universidad Femenina
de México

Incorporada a la U.N.A.M.

**“ La Desintegración Familiar como Factor
Evolutivo de la Delincuencia “**

T E S I S

Que, para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Guadalupe Vega Maldonado



México, D. F.

Mayo de 1985

FALLA DE ORIGEN

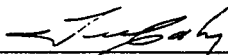


UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Lic. Juan José Cabrera y Cabrera
ASESOR DE TESIS



Lic. Nicolás Odón Navarrete Cervantes.
REVISOR DE TESIS



Lic. Nicolás Odón Navarrete Cervantes.
Vo. Bo. DIRECTOR DE LA
ESCUELA-DE DERECHO.

A MIS PADRES

Que gracias a su cariño, trabajo y conocimiento me han hecho comprender y valorar que sus atenciones constituyen la fuente de la vida, ya que siempre motivaron mis deseos de superación, hasta llegar a una de las metas más preciadas.

Por todo lo que significan para mi, agradezco profundamente a Dios el tenerlos a mi lado, para demostrarles cuán orgullosa estoy de ustedes.

A MIS HERMANOS

Verónica, María, Mauro, Susana, Salvador, Carlos, Juan y Eledivina.

Quienes con su vigor, me animaron a seguir adelante.

A RENE

Especialmente, por su paciencia y motivación.

A TODOS MIS AMIGOS

Que siempre recordaré con agrado.

Al Lic. Juan José Cabrera y Cabrera

Que gracias a su distinguido profesionalismo y benevolencia no olvidaré jamás el bien recibido, en la dirección del presente trabajo.

Al Lic. Nicolás Odllón Navarrete Cervantes

Mi admiración y respeto, por su interés en la elaboración de mi Tesis.

Gracias sinceramente a todas aquellas personas que participaron en mi formación como estudiante y que hicieron posible la culminación de mi carrera.

INTRODUCCIÓN

La desintegración familiar incrementa conductas antisociales; una interrogante sobre el núcleo familiar hace brotar una respuesta que incide en los campos jurídico, económico, político y social.

La familia como grupo social primario, es el puente que une al individuo como unidad biológica existencial con la sociedad o sea, con la estructura colectiva organizada; por ello es que cuando se organizan jurídicamente bajo un régimen de derecho, da lugar a la concepción del Estado, porque individuo, familia, Estado son triada inseparable, conjugada y esencial de toda nación organizada en cuya raíz está la familia como grupo en el que se inicia el proceso de sociabilidad del ser humano.

Todo lo que afecta al individuo hiere a la familia; cuando ésta se desintegra, los lazos vinculatorios en que se basa la solidaridad ciudadana disminuyen y el Estado se debilita. Una equivocada decisión gubernamental repercutirá indudablemente en los elementos de la colectividad, así como también cuando la familia sufre y el individuo la recibe inevitable y fatalmente.

Razón por la que urge atención especial de esta realidad inobjetable, de interés y preocupación nacional, en la que se requiere estudiar con verdadero profesionalismo, la conducta de los menores infractores así como la de los criminales en general.

En éste sentido, el Derecho deberá ser más estricto y no perder por ningún motivo la atención de tutelar y proteger a los menores de edad que por su

inexperiencia son los que están más expuestos a ser agredidos, convirtiéndose en víctimas de su familia, de la sociedad y de las propias autoridades.

Por lo que no es raro que la sociedad reproche a las autoridades el no tomar las medidas adecuadas para salvaguardar a los que el día de mañana estarán al frente del país.

Porque a pesar de existir Instituciones especiales destinadas para la rehabilitación de delincuentes, cada día aumenta en forma gradual la criminalidad en lugar de disminuir.

Por consiguiente nos ha interesado en éste estudio conocer algunas de las causas que han influido en los individuos a presentar ciertas conductas delictivas que han brotado en el seno familiar y han evolucionado en torno al ambiente en el que se desarrollan.

INDICE

DEDICATORIA

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA FAMILIA

Pág.

1.1	GESTACIÓN DEL CONCEPTO FAMILIA	1
1.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS EXTRANJEROS.....	2
1.2.1	ISRAEL.....	2
1.2.2	NACIONES PAGANAS.....	4
1.2.3	LA INDIA.....	4
1.2.4	CHINA.....	5
1.2.5	EGIPTO.....	6
1.2.6	GRECIA.....	6
1.2.7	ROMA.....	7
1.2.8	EDAD MEDIA.....	8
1.2.9	EL CRISTIANISMO.....	9
1.2.10	REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.....	9
1.3	ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES.....	11
1.3.1	ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	11
1.3.2	LA CONQUISTA.....	12
1.3.3	MÉXICO INDEPENDIENTE.....	13
1.4	NATURALEZA JURÍDICO SOCIAL DE LA FAMILIA.....	14
1.5	ASPECTOS MODERNOS DE LA CONCEPCIÓN DE FAMILIA.....	19
1.6	EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONCEPTO DE FAMILIA.....	23
1.6.1	CÓDIGO CIVIL DE 1870.....	24
1.6.2	CÓDIGO CIVIL VIGENTE.....	31

**CAPITULO II.
DESINTEGRACIÓN FAMILIAR**

2.1	DESVIOS Y DESEQUILIBRIOS FUNCIONALES DE LA FAMILIA.....	43
2.2	FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS DE LA RUPTURA FAMILIAR.....	48
2.3	ORÍGENES DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL EN LA FAMILIA.....	51
2.4	PSICOANÁLISIS DE INTEGRACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.....	54

**CAPITULO III.
CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR**

3.1	DESEQUILIBRIO SOCIAL Y MISERIA EXTREMA.....	58
3.2	PROBLEMAS DE SUPERVIVENCIA FAMILIAR.....	61
3.3	ROMPIMIENTO DEL VINCULO CONYUGAL.....	63
3.4	LA CONFLICTIVA SOCIAL COMO PRODUCTO DE LA DESINTEGRACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	66

**CAPITULO IV.
EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CRIMINALIDAD**

4.1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS EXTRANJEROS.....	69
4.1.1	DERECHO ROMANO.....	69
4.1.2	DERECHO GERMÁNICO.....	70
4.1.3	DERECHO CANÓNICO.....	70
4.1.4	GRECIA.....	71
4.1.5	INGLATERRA.....	71
4.1.6	ESTADOS UNIDOS.....	73
4.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES.....	74
4.2.1	LA CONQUISTA.....	74
4.2.2	LA COLONIA.....	75
4.2.3	MÉXICO INDEPENDIENTE.....	75

4.3	ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO.....	78
4.3.1	CONDUCTA.....	82
4.3.2	AUSENCIA DE CONDUCTA.....	82
4.3.3	TIPICIDAD.....	83
4.3.4	ATIPICIDAD.....	83
4.3.5	ANTI JURICIDAD.....	83
4.3.6	CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	84
4.3.7	IMPUTABILIDAD.....	84
4.3.8	INIMPUTABILIDAD.....	85
4.3.9	CULPABILIDAD.....	86
4.3.10	ERROR O ENGAÑO.....	87
4.3.11	PUNIBILIDAD.....	88
4.3.12	EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	89
4.4	PARÁMETROS PARA FINCAR LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	90
4.4.1	MAYORÍA Y MINORÍA DE EDAD.....	90
4.4.2	CONCEPTO DE INFRACCIÓN.....	92

**CAPITULO V.
CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA CRIMINALIDAD POR EDADES**

5.1	CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD.....	94
5.2	CONDUCTA INFANTIL.....	95
5.3	DELINCUENCIA JUVENIL.....	99
5.4	DELINCUENCIA ADULTA.....	109
5.5	DELINCUENCIA SENIL.....	112

**CAPITULO VI.
DELITOS QUE PROVOCAN LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR**

6.1	DELITOS CONTRA LA SALUD.....	116
6.1.1	DEL PELIGRO DE CONTAGIO.....	117

6.2	DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.....	117
6.2.1	ULTRAJES A LA MORAL.....	117
6.2.2	CORRUPCIÓN DE MENORES.....	118
6.2.3	TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO.....	118
6.2.4	PROVOCACIÓN DE UN DELITO Y APOLOGÍA DE ÉSTE O DE ALGÚN VICIO..	119
6.2.5	VAGOS Y MALVIVIENTES.....	119
6.3	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.....	120
6.3.1	HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	120
6.3.2	ABUSO SEXUAL	120
6.3.3	ESTUPRO.....	120
6.3.4	VIOLACIÓN.....	121
6.3.5	INCESTO.....	122
6.3.6	ADULTERIO.....	122
6.4	DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.....	122
6.4.1	HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.....	122
6.4.2	INFANTICIDIO.....	122
6.4.3	ABORTO.....	123
6.4.4	ABANDONO DE PERSONAS.....	123
CONCLUSIONES		127
BIBLIOGRAFÍA		132

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA FAMILIA

1.1 GESTACIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA

Notamos que la familia sigue siendo la unidad básica de toda la sociedad. Y la familia siempre se ha basado en el matrimonio, que es una institución jurídica; la primera y la más importante de las instituciones jurídicas privadas. Su importancia y antigüedad en la historia de la humanidad, la colocan en la cumbre de las instituciones culturales, donde ha alcanzado esta preeminencia, no sólo en algunos pueblos o razas desarrolladas en condiciones especialmente favorables a su evolución, sino en la humanidad entera. Con esto podemos afirmar que el matrimonio y la familia son estructuras primarias de la vida humana en común, a las que no cabe considerar como el producto de una lenta evolución. (1)

Representando a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer, reconocida, amparada y regulada por el derecho a diferencia de otras instituciones que se proponen la conservación y desenvolvimiento del individuo, las cuales se encaminan a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentran los elementos de toda la sociedad y todos los particulares comprendidos en el destino humano. Atendiendo que matrimonio significa etimológicamente carga, gravamen ó cuidado de la madre, viene pues de *matris* y *munium*, carga o cuidado de la madre.

(1) KENECHT, A. Derecho Matrimonial. Traducción de T. Gómez Piñan. Madrid. 1932. Pág. 35.

Más sin embargo no sólo el matrimonio ha sido la única figura por la que se constituyen las familias ya que existen otras formas de organización familiar como es el concubinato que fue mal visto al no reunir los requisitos de formalidad que las normas morales permitían en ese entonces, junto con otros factores como son: la poliandria y la poligenia, en los que existen múltiples variaciones más de la composición familiar, sea por la disgregación de sus miembros originales ó bien por la agregación de parientes consanguíneos, por afinidad o de nuevos elementos antes ajenos.

Razón por la que es necesario analizar su organización desde la antigüedad:

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS EXTRANJEROS

1.2.1 Israel

La organización del pueblo judío, trazada por Dios en el código revelado, el cual contiene los deberes y derechos de los padres, esposos e hijos y le da al matrimonio un carácter religioso y obligatorio, del cual se derivan los derechos de naturaleza civil. Los hijos eran considerados como bendición del matrimonio y eran tenidos en tan alta estima que aun antes de nacer eran considerados personas.

El Derecho Mosaico no admitía más que un procedimiento matrimonial, sin hacer distinción en el rango de las personas. Todo hombre estaba obligado a casarse, y las autoridades podían forzarle a tomar esposa, a no ser que estuviera impedido física o mentalmente

La ley judaica prohíbe y sanciona la exposición de los hijos, considerándola como uno de los más graves crímenes por lo que el deber de cuidar y conservar a

los hijos cuando están en el seno de la madre, lo es más cuando ya han visto la luz del día, constituyendo un delito grave su abandono.

Las hijas tenían menos consideración social que los hijos; de aquí que su capacidad jurídica se hallase aminorada en relación con éstos; vivo ejemplo de ello era su rebajamiento al ser vendidas en matrimonio. En cuanto a los deberes de los padres, principalmente, encontramos la educación de los hijos a quienes debían enseñar oficio útil y necesario para la vida, siendo obligación de la madre tener a las hijas al cuidado de la casa donde el padre era el rey y señor; la madre, su compañera y consejera y los hijos el elemento sometido pero a la vez eran partícipes en la adquisición y aprovechamiento de los bienes de la familia.

Después del Diluvio, la familia se degradó con la poligamia y el divorcio del que se hizo tan pródigo abuso que una simple carta de despido podía disolver el vínculo conyugal. La mujer no podía repudiar al marido, pues era una adquisición del hombre.

La ley de Moisés no reconoce el divorcio y aunque es lícito al hombre repudiar y separar de su lado a la mujer, las causas de repudio estaban reguladas de tal manera que las leyes se adecuaban al capricho del marido. Primitivamente la viuda, con toda la herencia, pasaba a poder del hermano del difunto, que se convertía en esposo de aquélla en virtud de la ley del levirato (levir que significa cuñado) a fin de que el nombre del muerto a quien el hermano reemplazaba, no fuera borrado de los libros de Israel.

En Instituciones como la del Antiguo Testamento, en el siglo XV a. J., se encontraba en el pueblo de Israel la monogamia en la que estaba permitido al marido tomar otra mujer si su esposa fuera estéril, pero se veía privado de ese

derecho si su esposa le proporcionaba concubina esclava, ya que nunca podía haber más de una esposa titular.

Bajo la monarquía, la bigamia es reconocida y los reyes tenían un harén muy numeroso; los miembros de la nobleza sólo tenían una o dos mujeres, esto produjo una serie de conflictos y descontentos en el seno de los hogares lo que no contribuyó a la paz del hogar ya que la monogamia fue el estado más frecuente en la familia israelita. (2)

1.2.2 Naciones Paganas

En ellas la familia se desarrolló bajo el más duro despotismo al quedar la mujer y los hijos sometidos al padre. Como consecuencia se estableció la poligamia debido al relajamiento en las costumbres. Sin embargo quedó firme el precepto legal que ordenaba la indisolubilidad del matrimonio, paradoja que convirtió a la mujer en esclava y a los hijos víctimas del padre déspota.

La poligamia en Persia se extendió y aunque parezca extraño, existe el matrimonio por tiempo determinado considerándose (como absolutamente) lícito y válido en derecho civil semejante al contrato, intervenido por la autoridad competente. Al expirar el plazo fijado, el matrimonio de alquiler, llamado también arriendo matrimonial, es renovable a voluntad de los interesados.

1.2.3 La India

La familia como unidad social de mayor importancia, consideraba como centro de interés superior al individuo. Comprendía las generaciones en forma patriarcal: el progenitor más anciano era la cabeza de la familia. La inmensa

(2) VATTEL, E. Derecho de Gentes o Principio de la Ley Natural Introducción de Sir. James MacIntosh. París, 1836. Pág. 80

mayoría de las familias hindúes se concentran así, regidas por el varón. La familia conserva a sus dioses y reconoce su lugar de origen.

Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer están prohibidos en las castas superiores, pero son comunes en los estratos no hindúes o en los inferiores de la sociedad.

1.2.4 China

La importancia de la familia y la del grupo más amplio de los parientes descendientes de un tronco común, fue reconocida en China en todas las leyes concernientes a la herencia, adopción, matrimonio y divorcio. En donde la cabeza de la familia y miembro económicamente activo era el padre quien tenía la facultad durante toda su vida para disponer del patrimonio de la familia. Por el matrimonio, la mujer salía de la autoridad de su propia familia y recaía en la familia de su esposo; cuando tenía hijos, su posición se fortalecía.

El Divorcio podía ser arreglado sin intervención de las autoridades estatales y el marido podía divorciarse de diferentes formas, principalmente por la causal de adulterio.

Las familias chinas eran estables y conservaban sus tradiciones, los trastornos políticos afectaban a la sociedad sólo parcialmente pues los hijos estaban obligados a la obediencia absoluta durante su vida y ni siquiera el matrimonio emancipaba al hijo.

En la cima de la familia china estaba el paterfamilias cuyo poder sin límites, lo hacía disponer de la fortuna familiar, de la mujer, de los hijos y los nietos; incluso, el padre podía castigar, vender, hipotecar y en ciertas circunstancias, privar de la vida a sus hijos. (3)

(3) GALINDO, Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Parte General. Personas. Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1973. Pág. 41.

1.2.6 Egipto

El matrimonio en Egipto no fue debidamente regulado en un principio, ni se tenía idea de la unión conyugal. Los hombres únicamente adquirían una mujer que saciara sus deseos y los hijos de ésta unión llevaban el nombre de la madre y el padre no era responsable de nada; esto perjudicó altamente a la sociedad y entonces surgieron leyes y reglas para el matrimonio de manera que el hombre y la mujer gozaron de los mismos derechos ante la Ley. En Egipto el matrimonio fue siempre monógamo, salvo algunas excepciones en favor del rey y de los príncipes durante épocas feudales. El contrato de matrimonio fue sumamente estricto y no hay prueba que durante el lapso de 1805 - 332 a.C. se hubiera admitido el divorcio. Cuando finalmente este apareció, produjo un gran desequilibrio familiar, situación que pudo remediarse parcialmente gracias a las luchas por la defensa de los derechos familiares. (4)

1.2.6 Grecia

En la familia griega que se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida. Su función consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual. El matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios padres.

Sólo en Esparta la situación de la mujer revestía características singulares, porque su intervención en el proceso social y económico era diferente y su prestigio y consideración, constituían una excepción en el mundo antiguo.

El divorcio aunque permitido entre los griegos, rara vez se verificaba. Bastábale a la mujer para disolver el matrimonio, escarpase del domicilio conyugal, pudiendo además llevarse consigo cuanto le pertenecía. El marido tomaba sus

(4) MONTESABRE, R.P. J.M. L. El Matrimonio Traducción de Armengot y Carnet. Editorial Pons. Barcelona 1908. pág. 88.

medidas para cerrarle la puerta si por casualidad trataba aquella de volver después de la fuga al domicilio conyugal. A medida que fueron corrompiéndose las costumbres, se debilitó la sociedad y fue por ello por lo que primero los macedonios y luego los romanos, pudieron dominar a los griegos ya degenerados y corrompidos en su mayoría. (5)

1.2.7 Roma

La familia romana, que se desarrolló en el marco de una sociedad rural, organizaba la vida en el hogar bajo la estricta obediencia a un antepasado varón, tronco común de todos los varones que convivían con sus esposas e hijos: el paterfamilias, y único dueño del patrimonio, disponía igualmente del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su autoridad.

La familia romana estaba absorbida por su jefe, que reunía en él la personalidad de todos sus miembros y era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad.

El régimen patrimonial del matrimonio en Roma era el conocido como patrimonio único, que consistía en reunir los bienes que llevaban por separado cada uno de los cónyuges a fin de formar un sólo patrimonio del cual era único titular el marido.

En la Historia del derecho romano se observa un movimiento contradictorio. Al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición más elevada en el orden familiar, el poder central las somete a diversas incapacidades legales; es decir, que se limitan menos sus derechos en tanto fuera hija, pero se le niega la igualdad con el hombre en función del sexo. (6)

(5) ENGELS, Federico: Origen de la familia, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980, Tomo I, Pág. 384.

(6) PONSSA DE LA VEGA, de Miguens. Derecho de la Familia en el Derecho Romano. Editorial Lerner, Buenos Aires, 1982, Pág. 37.

1.2.3 Edad Media

En esta época las características de la familia se hallaban determinadas por sus relaciones con la tierra. A partir del siglo VIII, Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza. Quien la poseía, tenía libertad y poder; era el señor feudal, cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos a quienes proporcionaba protección necesaria puesto que debía conservar a aquellos que trabajaban para él.

La familia feudal constituía un organismo económico que tendía a bastarse así mismo. Con el objeto de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura, siendo precaria la situación de los segundones y de las mujeres. Abundaban los repudios porque para un hombre multiplicar los matrimonios, era aumentar sus dominios.

Hasta el siglo XI el orden sólo se fundaba en la fuerza y la propiedad en el poder de las armas; la mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde cuando los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia pues a falta de herederos varones, adquiere el derecho a suceder siempre y cuando tuviera un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido.

Cuando la supremacía del poder real se impone a los señores feudales, mejora la situación de la mujer. Si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía y la gobierna con todas las facultades. En cambio la subordinación de la mujer casada se mantiene; el hombre se mantiene como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un sólo amo lo administre. (7)

(7) GROSMAN, MESTERMAN, ADAMO. *Violencia en la familia*. Editorial Universidad. Segunda edición. Buenos Aires. 1992. Pág. 85.

1.2.9 El Cristianismo

Desde el origen del cristianismo, la familia era considerada como una monarquía de origen divino, pero la soberanía del padre, del marido, del señor, se conocía por cierto, de tiempo atrás. Los primeros cristianos se sirvieron de las relaciones de subordinación al padre y al marido para explicar y lograr la aceptación de la obediencia absoluta a un Dios único, considerado como Padre y Señor universal. Como contrapartida, la epístola a los efesios establece una reciprocidad de deberes entre el padre de familia y sus súbditos. A su mujer el hombre debe amor y sacrificio; a sus hijos, educación. La autoridad del padre de familia y la autoridad de Dios se legitimaron recíprocamente, ya que el poder del marido, señor y padre venía de Dios y al mismo tiempo, la sumisión a Dios tenía como modelo esta soberanía del señor. Durante la Edad Media, los predicadores religiosos marcaron siempre la subordinación de la mujer en textos como: "La mujer que no quiere obedecer al marido en lo que hace al gobierno de la familia y de la casa, y en lo que hace a las virtudes y buenas costumbres, comete pecado, pues la mujer esta obligada a acatar las órdenes del marido. Por el contrario si quiere apoderarse del gobierno de la casa con obstinación y contra la voluntad del marido cuando éste se lo prohíbe por la razón que comete pecado, porque no debe hacer nada contra su marido, al que está sometida por derecho divino y humano". (8)

1.2.10 Revolución Industrial

Al comienzo de la revolución industrial, a fines del siglo XVIII, con el desarrollo de la industrialización, sobrevienen cambios significativos en la organización de la vida familiar y, consecuentemente, en las relaciones entre sus miembros. Hasta el momento de la revolución industrial, las familias conformaban unidades productivas y reproductivas simultáneamente.

(8) SELTMAN, Charles. La mujer en la antigüedad. Editorial Eudeba. Buenos Aires 1956. Pág. 43.

El cambio acontece cuando los objetos, que hasta ese momento se producían dentro del hogar, pasan a ser producidos masivamente en las fábricas. Todo lo que se produce fuera de la casa, es trabajo que tiene valor social; el trabajo se traslada al mando público, en tanto las tareas domésticas de mantenimiento y reproducción de la vida cotidiana, así como la crianza de los niños quedan en el mando privado de las familias, bajo el rótulo de no trabajo. Esta escisión de hogar y trabajo promueve una marcada ruptura entre la esfera pública y privada de la vida social.

El mundo público será el de la creación por el trabajo, el de la lucha por el poder o sea, el productor de las ideas. El mundo privado, aislado y silencioso, cumplirá las tareas de sostén del ámbito público, mediante la preservación de la vida doméstica y la gestación y crianza de los niños.

La nueva organización del trabajo mantiene la antigua jerarquización en el interior de la familia y en toda la sociedad. Son los hombres los que salen de la casa, los que producirán para la supervivencia y los cuales serán responsables absolutos del mantenimiento de la familia. El lugar de la mujer no cambió, sino que se amplificó. Con la industrialización queda específicamente encargada de la esfera doméstica, realizando tareas para las cuales está naturalmente dotada y carece de valor social legitimado.

Posteriormente, la necesidad económica y social fue corroborada por un concepto de igualdad y libertad individual, comenzaron a abrirse caminos en las diferentes instancias sociales, en la familia, la imagen del padre y su poder se transforma; con relación al hijo es una ayuda transitoria hasta que madura, momento en que está en condiciones de separarse de sus padres. Padres e hijos se independizan; estas son ideas que desarrolló Rousseau en el contrato social, en el que el poder del padre se establece en beneficio de aquel sobre el que se ejerce: el

hijo. La concepción de Rousseau acerca de la posición de la mujer la dejaba limitada a su función de esposa y madre. Montesquieu, en cambio, mostró las desigualdades entre hombre y mujer, designándolas como una injusticia, ya que la idea de inferioridad de la mujer no residía en su naturaleza, sino en su falta de educación. Voltaire se ubicó en el punto medio, en donde la educación sólida llevaría a las mujeres a ser buenas esposas y madres.

La exaltación de la libertad individual plantea la idea de un derecho de igualdad, para hombres y mujeres. El matrimonio se realiza por amor y esto significa que es por medio de una elección recíproca libre. La posición de la mujer es valorizada en tanto se transforma en una compañera respetada por el hombre, para cumplir una función más importante en la familia, sobre todo en los hijos. (9)

1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES

1.3.1 Época Prehispánica

La familia indígena durante la época prehispánica se presenta como una célula social caracterizada por una gran solidez. Las peculiaridades de esta situación variaban de acuerdo con el estrato social al que pertenecían los individuos.

Entre los macehuales la familia era monogámica y estaba vinculada por fuertes lazos a una institución gentilicia llamada calpulli. A través de núcleos familiares formados por el padre, la madre y los hijos, los calpullis crecían y se reproducían asegurando para la sociedad la fuerza de trabajo y las relaciones necesarias para la producción de los bienes que el sistema requería para perdurar.

(9) ANDOLFI, Maucio y otros. *Detrás de Máscara Familiar*. Editorial Amorrorty, Buenos Aires, 1985. Pág. 93

La clase dominante estaba constituida por familias nobles que eran todas de naturaleza poligámica. La presencia de la poligamia se explica, en primer lugar, como recurso apropiado a través del cual el grupo social aseguraba la conservación de un ritmo eficaz de reproducción. De donde la llamada nobleza prehispánica formaba un grupo de dimensiones reducidas en comparación con la cantidad de individuos que conformaban el grupo de los macehuales y que, si bien es cierto que su poder no se fundaba en la cantidad de individuos que lo integraban, el descenso en el número de sus miembros se habría reflejado en el ejercicio del poder que consideraban suyo. Existían para ellos dos fenómenos de peligro debido a la mortalidad infantil y la guerra; actividad en la cual los nobles ocupaban los puestos de mando. La presencia de estas amenazas nos llevan a pensar que la poligamia cumplía con una importante función en lo que atañe a una adecuada reproducción del grupo.

La familia noble, al ser el grupo dominante, formaba el núcleo del cual nacían aquellos que se encargaban de la administración y el gobierno de la comunidad.

1.3.2 La Conquista

En 1521, a raíz de la caída de Tenochtitlán y por la imposición violenta de nuevas estructuras, las antiguas se resquebrajaron y se derrumbaron; con los restos de ellas y los elementos traídos por los conquistadores, la sociedad comenzó a ser otra, tan compleja como la prehispánica y como la española. En lo que fueron los primeros años de la vida colonial.

La nobleza indígena quedó desplazada por lo que sufrió un proceso de desintegración social que la condujo a su desaparición, aproximadamente un siglo después de la conquista.

Entre las primeras Instituciones que afectaron a las familias se encuentran los sacramentos y entre ellos sobre todo el matrimonio.

Cambiaron totalmente sus costumbres ya que la religión que impusieron los españoles terminó con sus rituales. Iniciando así la mezcla de razas que ocasionó la nación racial ya que los españoles que se casaban con las indígenas eran pocos, pues la mayoría de veces las uniones eran concubinarias mismas que fueron muy criticadas por la iglesia, que fue bastante severa en sus disposiciones. Hasta que la religión católica absorbió por completo y reglamentó la vida familiar y moldeó toda una forma de vida que en la actualidad perdura con bases similares. El matrimonio religioso se convirtió durante ese tiempo en la única forma de legitimar las uniones.
(10)

1.3.3 México Independiente

En esta etapa la organización de la familia que había sido sometida por la iglesia, empieza a convivir con la legislación secular en donde ya se apreciaba la Ley del registro Civil de 1857. En donde, tanto el derecho canónico como el derecho secular seguían un paralelismo en materia de matrimonio, pues, el matrimonio religioso era aceptado con el único requisito que los cónyuges o el sacerdote registraran el acontecimiento en la oficialía del Registro Civil correspondiente. Esto fue con el objeto de borrar la influencia de la iglesia en la personalidad jurídica del Estado, en una sociedad regida por la voluntad que de ellos emanaba. Todo esto favoreció a aquellas familias que no habían cumplido el requisito del matrimonio y eran mal vistas por la iglesia que tachaba de ilegítimas y concubinarias a las uniones realizadas fuera del matrimonio.

(10) Instituto Nacional de Antropología e Historia. Familia y Poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades. México, 199. Págs. 23 - 40.

1.4 NATURALEZA JURÍDICO - SOCIAL DE LA FAMILIA.

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

Así la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diferentes etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que lo forma.

De ésta manera, el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado se desprenderá desde el punto de vista que se tenga para reflexionarlo. En éste sentido, el concepto de familia no será el mismo si esta enfocado desde su origen, ó si se analiza a partir de su evolución histórico-social, o en razón de sus efectos, entendiéndose éstos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros.

En el primer enfoque, que es el de su origen, nos colocamos frente a un concepto biológico de la familia que desde éste ángulo deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin ninguna limitación teniendo que la familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que por el hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, generan lazos de consanguinidad.

En el segundo enfoque que es desde el punto de vista sociológico, podemos decir que el derecho de familia tiene por objeto la organización de la solidaridad doméstica. El problema sociológico del derecho familiar también se refiere al estudio de las instituciones domésticas desde sus orígenes y a través de la evolución que han presentado en el curso de la historia.

"Es la familia el más natural y el más antiguo de los núcleos sociales. En las organizaciones antiguas (patriarcado), la familia era la sociedad total y única organizada, la esfera social en que el hombre realizaba el derecho. En periodos más avanzados, al formarse una sociedad política compuesta de familias, pierden estas su carácter de sociedad política pero no dejan de ser un elemento constitutivo de la ciudad o de la tribu, es decir, un elemento orgánico del Estado. Todavía hay vestigios de este régimen en la familia romana, en la sociedad feudal, etc. en una tercera fase, ampliada y robustecida en la sociedad pública, pierde su importancia política la familia y viene a tener únicamente la consideración de agrupación privada. Ahora bien; independientemente de estos matices en todo tiempo ha sido y es la familia, como se ha dicho tantas veces la verdadera célula de la sociedad base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye el grupo natural e irreductible que tienen por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad política. Por esto los antiguos con una frase muy conocida, llamaron al matrimonio *principium urbis et quasi seminarium republicae* (Cicerón), y algún jurisconsulto moderno califica a la familia de lazo elemental, el más sólido de la sociedad, laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y de costumbres. (Cimbali)."

En la evolución de la familia, es interesante el estudio de la religión, que constituye la base doméstica. En donde existieron las sociedades preestatales, es decir, anteriores al Estado en las que su organización social se fundó en lo que impuso la religión como sistema normativo del cual habría de nacer después una solidaridad jurídica. Sin embargo aún cuando la religión vino a ser base principal en la regulación de la vida individual y colectiva de las primeras comunidades humanas en lo que se refiere a la organización de la familia por lo que no podemos desconocer que el derecho también intervino, de tal manera que en verdad ya se trató de normas jurídico-religiosas, o sea que el fundamento de estas normas fue de carácter religioso pero la forma de las mismas se dio bajo principios imperativos o prohibitivos dotados de sanción siendo por ello ya de orden jurídico.

Así desde los primeros tiempos existió el tabú que prohíbe el incesto, o sea la unión matrimonial entre los miembros de la misma tribu que se estimaban hermanos. Razón por la que el matrimonio debía celebrarse entre hombres y mujeres pertenecientes a grupos distintos.

Presumiendo, el concepto sociológico de familia es complementario al concepto biológico. A las características de consanguinidad de personas provenientes de un progenitor común debemos agregar lo que se refiere a aquellas personas que por razón de servidumbre, de dependencia, de credos políticos y religiosos, y de lazos de solidaridad y apoyo se congregan en un sólo núcleo, obedeciendo los dictados del que ejerce la autoridad en ese grupo.

El tercer enfoque es en razón de sus efectos, entendidos éstos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros, es decir mediante el concepto jurídico, pues este modelo considera las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco. Así desde la perspectiva jurídica la simple pareja

constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos; también constituyen partes de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores sin embargo no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Así en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro derecho civil vigente, es necesario aclarar que no siempre ha sido así, puesto que en otros tiempos y en otros lugares el parentesco biológico produjo y produce efectos jurídicos a mayores distancias o grados. Por lo tanto el concepto jurídico de familia considera a la pareja, sus descendientes y ascendientes y cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así las cosas en el concepto jurídico de familia responden al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre, matrimonio ó sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

Por lo que los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, o sea la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, porque para que lo sean requieren de la permanencia de la relación del concubinato y del reconocimiento de los hijos. (11)

Por lo tanto es el matrimonio la base fundamental de la familia, el centro de la misma y las demás instituciones que integran el derecho familiar, no son más que consecuencia o complemento de aquél. Por ésta razón el matrimonio es un instituto jurídico, pero acaso de mayor importancia para todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la sociedad civil y

(11) SUSMAN, Marvin B. y BURCHINAL. Parental Aid to Married Children, Implications for family Functioning. 1962. Pág. 710.

representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer, reconocida, amparada y regulada por el Derecho. A diferencia de otras instituciones que se proponen la conservación y desenvolvimiento del individuo, ésta se encamina a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentran los elementos de toda sociedad y todos los particulares comprendidos en el destino humano.

La teoría del profesor Knecht indica: "que dentro del mundo antropológico, toda vida social se remonta al núcleo familiar en su concepto de relación establecida sobre la convivencia mutua recíproca del hombre y la mujer, de padres e hijos. La familia humana aparece históricamente hasta donde alcanza la investigación, como la base de toda comunidad de vida; como institución social primigenia que surge en todos los lugares y en todos los siglos doquiera que actúa el hombre histórico o contemporáneo. Pueden existir y han existido épocas y países sin estado, pero no ha existido vida humana sin el lazo familiar. La familia se basa en el matrimonio en las relaciones naturales de un sexo con otro y en las necesidades de su unión para la conservación del género humano.

Más la comunicación de sexos y la procreación de hijos no constituyen por sí solos al matrimonio y menos aún a la familia que de él procede, necesitándose la intervención ulterior de un factor síquico, de un acto voluntario destinado a la formación común del contrato matrimonial. Este contrato, el más antiguo en la historia de los pueblos y en la del derecho, se revela, de un lado, como exigencia de la naturaleza espiritual y corpórea del hombre, compuesto sustancial de cuerpo y alma, y de otro, como exigencia de su condición racional, en función del fin y del destino que como a tal le competen. (12)

(12) OGBURN, William F. Sociología MEYER F NIMKOFF de la Universidad del Estado de Florida. Traducción del Inglés de Bequeda Sánchez José. Revisada y adaptada a la cuarta Edición Norteamericana por Culebras Abri Josefina y Pérez Martínez José Mano. Toile, Lega Aguilar 1975 Pág. 143

En la familia como unidad social más significativa, parece ser evidente que la natalidad, la mortalidad y sus fenómenos concomitantes (relación sexual, nupcialidad y unión marital, embarazo, gestación, parto; nacimiento, lactancia, crianza y uso de anticonceptivos; enfermedad y muerte) ocurren todos ellos dentro de la familia, agregándose las decisiones, pautas y conductas de la sociedad que se ventilan mediante acuerdos, desacuerdos, luchas, consensos, dependencias y rebeldías, entre los miembros del grupo familiar.

La concepción familiar más amplia, difícil de delimitar formalmente en un momento dado es la que abre las estrategias de cualquier política social esperando una concepción puramente individualista. (13)

1.5 ASPECTOS MODERNOS DE LA CONCEPCIÓN DE FAMILIA

En el siglo XX, a medida que la industrialización progresa en sociedades que antes fueron agrarias, como la India y China, la familia de los parientes está dejando paso a la pequeña familia independiente. La pequeña familia ampliada o familia tronco puede ser aún el tipo más común en la India y el Japón incluso en las ciudades, pero el porcentaje de familias independientes crece al mismo tiempo que la industrialización.

El aprendizaje permitió que una familia obtuviese mano de obra joven de otras familias, en las que posteriormente se pagaron salarios. (14)

(13) Consejo Nacional de Población. Reunión Nacional sobre la Familia. Editado en talleres Gráficos de la Nación. México, 1980. Pág. 177

(14) HARING, Bernhard. El matrimonio en Nuestro Tiempo. Editorial Herder, Barcelona, 1973. Pág. 35.

La existencia de empleos para las mujeres que son independientes de su familia y que proporcionan ingresos monetarios fomenta una relación de mayor igualdad entre los sexos, a pesar del retardo persistente en las leyes discriminatorias para la mujer. En el siglo pasado la mujer no podía ejecutar un acto legal sin la autorización del marido; al casarse la mujer perdía totalmente el manejo de sus bienes mientras durase el matrimonio. Ahora las mujeres tienen ya derecho al voto, actúan como jurados, están protegidas contra la explotación en las industrias, pueden asistir a la Universidad, tienen asociaciones y clubes propios. Hoy nos damos cuenta de que los miembros de la familia se individualizan ante la ley y la costumbre da ya a la mujer muchos derechos y el estatus de algunos niños también se ha elevado. Más sin embargo los conflictos en el matrimonio como fuente de discordia ocasionan cambios en los papeles de hombres y mujeres, provocados por la moderna industrialización, no se han producido de manera uniforme y hay muchas personas que todavía opinan que el lugar adecuado para la mujer es el hogar y no la fuerza laboral, especialmente si la mujer esta casada y el esposo es capaz de mantenerla.

Con esto es importante que señalemos que durante las últimas décadas creció el número de madres trabajadoras con hijos menores en edad preescolar y a causa de las posibles consecuencias desfavorables para los niños, también pueden haber consecuencias adversas para la unidad familiar.

Con la función económica tradicional, entre otras, las funciones relacionadas con la personalidad desequilibran notablemente. Uno de esos factores referidos a las relaciones mutuas entre los esposos y otro, la de los padres para con sus hijos; de esta manera es preocupante cómo los padres influyen en la personalidad de los hijos. Estas relaciones en lo que concierne a los esposos, corresponde a la felicidad y en cuanto a los padres con sus hijos, a la educación en su sentido más amplio;

pero la familia tiene todavía otras funciones económicas, religiosas, protectoras y recreativas y los problemas que pueden surgir en la familia actual son primero descontentos entre los esposos y desequilibrio en sus hijos. Esto se presenta cuando hay malos hábitos como causas principales de dificultades conyugales; por ejemplo el divorcio, como causa legítima de separación, debido a causas de embriaguez, locura, convicción de delito, negligencia en el mantenimiento y crueldad mental.

Existen una serie de agravios de los cuales se producen quejas comúnmente en el matrimonio y señalaremos algunos según la importancia que les dan los maridos y las mujeres, según resultados estadísticos:

Falta de afecto, egoísmo y desconsideración, infidelidad, afición a discutir, presunción, hipocresía, nerviosismo e impaciencia, estrechez de criterio, corromper a los hijos, pereza, deslealtad, influencia por otros, interés por otras personas, escasez de ingresos, celos, vicios, creencias religiosas, educación, falta de libertad.

Esta lista de quejas las consideramos, por una parte como racionalizaciones y por otra, como síntomas de problemas subyacentes, en vez de tomarlas en cuenta como factores básicos, tales como deficiencias en la personalidad o desajustes sexuales. Esta enunciación de problemas varían de período a período, probablemente de país a país y quizás según sea la clase social u ocupación que tengan.

Hay algunas teorías acerca de los factores genéticos y elementos de la estructura básica de la personalidad establecidos en la niñez. Que en cualquier acontecimiento los rasgos son difíciles de cambiar y permanecen relativamente fijos

en la mayoría de los casos. Sin embargo, la posibilidad de cambiarlos se nos muestra en los estudios clínicos de los psicoanalistas y de otros consejeros. Un índice de fracaso en el proceso de socialización es la delincuencia juvenil; otro, el trastorno mental.

El ambiente familiar es determinante para el desarrollo y satisfacción de los hijos y los padres, basados en el amor y la protección; la falta de algunos de estos aspectos lleva a sentimientos de inseguridad lo cual provoca en ocasiones una conducta antisocial en los niños como medio de compensación.

Healy William hace una comparación al citar lo siguiente: que niños delincuentes y no delincuentes de una misma familia mostró que los primeros fueron aquellos que por alguna causa no pudieron desarrollar unas relaciones íntimas satisfactorias con sus padres y por otra parte aunque una relación cariñosa entre padres e hijos es deseable, hay peligro si esta se da imprudentemente y en grandes dosis. Diversos estudios también determinan que las madres excesivamente protectoras muestran que una proporción de ellas, demasiado grande para ser casual, fueron descuidadas y menospreciadas en su propia infancia, de modo que su conducta presente representa supercompensación por su parte.

Las funciones sociales de la familia no han desaparecido por completo pero si han sufrido, relativamente, una gran mengua. Tan grande ha sido el cambio, que los jóvenes de hoy no consideran a la familia como una institución que procura la felicidad conyugal y la crianza de los hijos, por lo que consideramos que las funciones de la familia necesitan más estudio. (15)

(15) ARENAL GARCÍA, Concepción. La Instrucción del Pueblo. La Educación de la Mujer. Tomo II. Madrid, 1929. Pág. 365.

1.6 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONCEPTO DE FAMILIA

Comentaremos brevemente cuales fueron las principales fuentes del Código Civil de 1928, que sirvieron de inspiración para la creación de nuestro primer Código Civil, esto con la intención de conocer cómo en aquel tiempo se legisló acerca de los aspectos familiares y comparar a lo largo de este estudio los cambios que se han dado hasta el momento.

Fuentes Oficiales del Código Civil de 1870: Principios del Derecho Romano, Códigos de Francia, Cerdeña, Austria, Holanda, Portugal y los proyectos formados en México y en España.

Fuentes Reales del Código Civil de 1870: Código Portugués y Código del Imperio Mexicano.

El Código Civil Portugués de excelente redacción y estructura, muy avanzado para su tiempo, adoptó preceptos del Código Francés del Proyecto García Goyena así como del Derecho Romano. Este código suministró un número considerable de artículos para la integración del Código Civil de 1870.

El Código del Imperio Mexicano. Tiene a su vez fuentes como: el Proyecto Sierra, concordancias, motivos y comentarios de García Goyena, Ley Orgánica del Registro Civil de 1859, Código Civil Francés, Diccionario de Escriche, Reglamento de Jueces del Estado Civil de 1861, Leyes de Reforma y Constitución de 1857.

El Proyecto Sierra y sus fuentes: Código francés, Holanda, Austria, Proyectos del Código Español y del Derecho Romano; Proyectos de García Goyena. A través de la concordancia del autor Español fue como llegaron a nuestra codificación

disposiciones de distintas fuentes como: el Código de Luisiana, Digesto, Código Sardo, Partidas, Código Holandés, Vaud, Austríaco, Código de Justiniano, Prusiano y Código Napolitano.

Después del análisis de las fuentes del Código Civil de 1870, estudiaremos la regulación de los elementos que componen las Relaciones Familiares que son: "Aquellas vinculaciones de conducta que se constituyen por parentesco, matrimonio, concubinato, divorcio, patria potestad o tutela". Estas Instituciones las tomaremos como base para desarrollar una comparación parcial desde el Código Civil del Distrito federal y Territorio de la Baja California de 1870, el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California México de 1884, y la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, que a la vez son las fuentes directas del Código Civil de 1928, para el Distrito federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Esto con la finalidad de abordar poco a poco dichos elementos ya que nuestros Códigos Civiles no dan un concepto de familia, lo que nos obliga a citar alguno preceptos.

1.6.1 Código Civil de 1870

Parentesco. Art. 190. " La ley no reconoce mas parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Art. 191. Consanguinidad es el parentesco entre personas que descienden de una misma raíz o tronco.

Art. 192. Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio consumado o por cópula ilícita, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Art. 193. Cada generación forma un grado, y la serie de los grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Art. 194. La línea es recta ó transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras: la transversal se compone de la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, bien que procedan de un progenitor ó tronco común.

Art. 195. La línea recta es descendente o ascendente: ascendente es la que liga á cualquier á su progenitor o tronco de que procede: descendente es la que liga al progenitor á los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación á que se atiende.

Art. 196. En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, ó por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Art. 197. En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendientes por la otra, ó por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, exceptuando la del progenitor o tronco común."

Matrimonio. **Art. 159.** " El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse á llevar el peso de la vida.

Art. 161. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley con todas las formalidades que ella exige.

Art. 164. No puede contraer matrimonio el hombre antes de cumplir catorce años y la mujer antes de cumplir doce.

Art. 165. Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiún años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del padre, ó en defecto de este, sin el de la madre, aun cuando esta haya pasado á segundas nupcias.

Art. 198. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad, á contribuir cada uno por su parte á los objetos del matrimonio y á socorrerse mutuamente.

Art. 199. La mujer debe vivir con su marido."

Divorcio. Art. 239. " El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio. Suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este Código.

Art. 240. Son causas legítimas de divorcio:

1a. El adulterio de uno de los cónyuges:

2a. La propuesta del marido para prostituir á su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero ó cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer:

3a. La incitación ó la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal:

4a. El contrato del marido ó de la mujer para corromper á los hijos, ó la convivencia en su corrupción:

5a. El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por mas de dos años:

6a. La sevicia del marido con su mujer ó de esta con aquel:

7a. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

Art. 243. Es causa de divorcio el conato del marido ó de la mujer para corromper á los hijos, ya lo sean estos de ambos, ya de uno solo de ellos. La convivencia debe consistir en actos positivos; sin que sean causa de divorcio las simples omisiones.

Art. 262. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa á él, y dentro de un año después que hayan llegado á su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Art. 270. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos á todas las obligaciones que tienen para con sus hijos."

Patria Potestad. Art. 389. " Los hijos cualesquiera que sean su estado, edad y condición deben honrar y respetar á sus padres y demás ascendientes.

Art. 390. Los hijos menores de edad, no emancipados, están bajo la patria potestad, mientras existe alguno de los descendientes á quienes corresponde aquella según la ley.

Art. 391. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos legítimos y de los naturales legitimados ó reconocidos.

Art. 392. La patria potestad se ejerce:

- I. Por el padre:
- II. Por la madre:
- III. Por el abuelo paterno:
- IV. Por el abuelo materno:
- V. Por la abuela paterna:
- VI. Por la abuela materna.

Art. 394. Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa del que la ejerce, sin permiso de éste o decreto de la autoridad pública competente.

Art. 395. Al que tiene al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarle convenientemente.

Art. 396. El padre tiene la facultad de corregir y castigar á sus hijos templada y mesuradamente.

Art. 397. Las autoridades auxiliarán á los padres en el ejercicio de esta facultad de una manera prudente y moderada, cuando sean requeridas para ello.

Art. 399. El que está sujeto á patria potestad, no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que ejerce aquel derecho.

Art. 415. La patria potestad se acaba:

- 1º Por la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga:
- 2º Por la emancipación:
- 3º Por la mayor edad del hijo.

Art. 416. La patria potestad se pierde:

1° Cuando el que la ejerce, es condenado á alguna pena que importe la pérdida de este derecho:

2° En los casos señalados por los artículos 268 y 271.

Art. 418. La patria potestad se suspende:

1° Por incapacidad declarada judicialmente en los casos 2° y 3° del artículo 431:

2° En el caso 1° del artículo 432 en cuanto á la administración de los bienes:

3° Por la ausencia declarada en forma:

4° Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión."

Tutela. Art. 430. " El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos á la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, ó sólo la segunda, para gobernarse por sí mismos.

Art. 431. Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad no emancipados:

II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo ó imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos:

III. Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir.

Art. 432. Tienen incapacidad legal:

I. Los pródigos declarados conforme á las leyes:

II. Los menores de edad legalmente emancipados, para los negocios judiciales.

Art. 436. Los cargos de tutor y curador no pueden ser desempeñados por una misma persona.

Art. 437. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado en línea recta ó dentro del cuarto en la colateral.

Art. 438. La tutela es un cargo personal , de que ninguno puede eximirse sino por causa legítima.

Art. 447. Los cargos de tutor y curador se diferencian:

I. En testamento:

II. Por la ley:

III. Por elección del mismo incapaz, confirmada por el juez:

IV. Por nombramiento exclusivo del juez.

Art. 567. Pueden excusarse de ser tutores de cualquiera clase:

I. Los empleados superiores del Estado:

II. Los militares en servicio activo:

III. Los que tengan bajo su patria potestad cinco descendientes legítimos:

IV. Los que fueren tan pobres que no puedan atender á la tutela sin menoscabo de su subsistencia:

V. Los que por el mal estado habitual de su salud, ó por no saber leer ni escribir, no puedan atender á la tutela:

VI. Los que tengan sesenta años cumplidos:

VII. El que tenga á su cargo otra tutela ó curaduría."

El Código Civil de 1884 y la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, en cuanto a las instituciones analizadas en el Código Civil de 1870, regulan exactamente las distintas instituciones familiares, seguramente porque durante es lapso de tiempo no hubo actividad legislativa por las constantes luchas sociales.

1.6.2 CÓDIGO CIVIL VIGENTE

En el Código Civil de 1928, a pesar de todo el tiempo que ha transcurrido en que fue promulgado el Código Civil de 1870, notamos que tampoco ha habido muchos cambios en cuanto a los elementos que constituyen las relaciones familiares, excepto en el concubinato el cual ya tiene mas consideraciones en nuestra legislación, en cuanto a los demás elementos podemos apreciar que son muy similares y que quedan de la siguiente manera:

Parentesco. Art. 292. -" La ley no reconoce mas parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.

Art. 293.-El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Art. 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

Art. 295.-El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado

Art. 296.- Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Art. 297.- La línea es recta ó transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, procedan de un progenitor ó tronco común.

Art. 298.- La línea recta es ascendente ó descendente: ascendente es la que liga a una persona de su progenitor ó tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente ó descendente, según el punto de partida y la relación á que se atiende.

Art. 299.- En la línea recta, los grados se cuentan por el número de generaciones, ó por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Art. 300.- En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno á otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor ó tronco común."

Matrimonio. Art. 146.- "El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Art. 147.- Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie ó a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Art. 148.- Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, según el caso, pueden conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

Art. 149.- El hijo ó la hija que no hayan cumplido dieciocho años no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre ó de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.

Art. 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte á los fines del matrimonio y á socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Art. 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero a no ser que lo que haga en servicio público ó social; o se establezca en lugar insalubre o indecoroso.

Divorcio. **Art. 266.-** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Art. 267.- Son causales de divorcio:

Art. 267.- Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;
- VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;
- VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;
- IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;
- XI. La sevicia, las amenazas ó las injurias graves de un cónyuge para el otro;
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los

causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego ó embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de una año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento.

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

Art. 270.- Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido ó por la mujer con el fin de corromper á los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.

Art. 278.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa á él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado á su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Art. 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos á todas las obligaciones que tienen para con sus hijos."

Patria Potestad. Art. 411.- Los hijos cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar á sus padres y demás ascendientes.

Art. 412.- Los hijos menores de edad, no emancipados están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Art. 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.

Art. 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce:

- I. Por el padre y la madre;
- II. Por el abuelo y la abuela paternos.
- III. Por el abuelo y la abuela maternos.

Art. 421.- Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos ó decreto de la autoridad competente.

Art. 422.- A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Quando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplen ésta obligación lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Art. 423.- Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

Art. 424.- El que está sujeto á la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que ó de los que ejercen aquel derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el juez.

Art. 443.- La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;**
- II. Con la emancipación derivada del matrimonio**
- III. Por la mayor edad del hijo.**

Art. 444.- La patria potestad se pierde:

- I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida a ese derecho, o cuando es condenado por delitos graves;**
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;**
- III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;**
- IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o por que los dejen abandonados por más de seis meses.**

Art. 447.- la patria potestad se suspende:

- I. Por incapacidad declarada judicialmente;**
- II. Por la ausencia declarada en forma;**
- III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena ésta suspensión."**

Tutela. Art. 449.- "El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, ó solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela, puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

Art. 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo ó imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;
- III. Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;
- IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Art. 451.- Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para los actos que se mencionan en el artículo relativo al capítulo I del título décimo de éste libro.

Art. 458.- Los cargos de tutor y curador de un incapaz, no pueden ser desempeñados por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta o dentro del cuarto de la colateral.

Art. 452.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse sino por causa legítima.

Art. 461.- La tutela es testamentaria, legítima o dativa.

Art. 511.- Pueden excusarse de ser tutores:

- I. Los empleados y funcionarios públicos;
- II. Los militares en servicio activo;
- III. Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;
- IV. Los que fueren tan pobres que no puedan atender á la tutela sin menoscabo de su subsistencia;
- V. Los que por el mal estado habitual de su salud, o por su rudeza e ignorancia, no puedan atender debidamente á la tutela;
- VI. Los que tengan sesenta años cumplidos;
- VII. Los que tengan á su cargo otra tutela o curaduría.
- VIII. Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela." (18)

Concubinato. A través de la historia el concubinato ha sido considerado de un rango inferior al matrimonio.

En la actualidad se le reconocen algunos efectos al concubinato aunque estos sean menores a los del matrimonio, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, ya que no cualquier unión temporal puede equipararse al matrimonio, sólo si se da lo siguiente:

- a) Que la vida en común sea permanente, o sea que haya durado más de cinco años o que antes hayan nacido hijos.

(18) BATIZA, Rodolfo. Las Fuentes del Código Civil de 1928. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México. 1979. Págs. 15-80.

- b) Que ambos concubinos permanezcan libres de matrimonio durante el concubinato.
- c) Tener un sólo concubino o concubina.

Los efectos reconocidos para los concubinos son tanto para las mujeres en relación con los hijos como para los hombres, mismos que tendrán derecho a: alimentos, derechos sucesorios, presunción de paternidad del concubinato respecto de los hijos de la concubina. (17)

El objetivo que nos hemos trazado al poner a la consideración del lector algunos pasajes de nuestros antecedentes legislativos como son los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, es poner a la vista la evolución política, económica y social que ha sufrido la sociedad mexicana desde aquellas remotas leyes hasta nuestros días, a la luz del Código Civil Vigente.

El pueblo mexicano casi no ha disfrutado de la paz, condición necesaria para poder dedicarse al trabajo fecundo y positivo sino que se ha visto envuelto, desde que fue conquistado, en constantes luchas internas e independentistas y partidistas. A partir de entonces; revueltas constantes para arrebatarle el poder, luchas de caudillos, subidas y caídas de presidentes, injerencia de la iglesia, de potencias extranjeras, invasiones de los franceses y norteamericanos.

En este clima aparece una generación fundamental, aquella encabezada por Benito Juárez acompañado de importantes personajes que formaron el Constituyente de 1856, quienes alimentados por los enciclopedistas, dieron un gran vuelco a las leyes de México, comenzando con la separación entre la Iglesia y el Estado.

(17) BAQUEIRO Rojas, Edger. Buenrostro Bález Rosalía. Derecho de Familia Y Sucesiones. Editorial Haria. México, 1990. Págs. 119 - 124

Gracias a la labor legislativa de este grupo se acabó con el monopolio eclesiástico del Registro Civil y del control de la iglesia en la educación y en el contexto familiar. Entre ellos podemos citar a Valentín Gómez Farías, Guillermo Prieto, Ignacio Altamirano, Ignacio Ramírez y Vicente Rivapalacio.

Desgraciadamente en la realidad no han sido fáciles esos cambios, debido sobre todo a los poderosísimos intereses que han existido y que lamentablemente siguen existiendo como aquellos que han impedido que se imparta la verdadera educación laica y desprovista de fanatismos que tiene esclavizados a los mexicanos sobre todo a los de las clases bajas.

Podemos mencionar como diferencias fundamentales, la sujeción de la mujer a la tutela del marido sin cuyo consentimiento no podía desarrollar actividades personales y actos civiles.

Por otra parte no existía el divorcio vincular, toda vez que solamente se reglamentaba la separación de cuerpos, sistema en donde prevalecían las demás obligaciones y solamente se suspendía el débito carnal y en ocasiones la cohabitación.

En lo referente al parentesco no se reconocen a los hijos adoptivos y como requisito importante para contraer matrimonio se precisaba tener veintiún años.

Estas características pertenecen a los Códigos de 1870, 1884 y a la Ley sobre Relaciones Familiares que nos permiten ver el enorme atraso con respecto a otras legislaciones, pues es hasta bien entrado el siglo actual cuando desaparecen esas tremendas desigualdades y carencias que propiciaron la incipiente desintegración familiar debido al autoritarismo de los padres, a la sumisión de la esposa y a la desprotección legal de los hijos. Este panorama fue abriendo una enorme brecha

entre los miembros de la familia; el padre castigaba cruelmente, la madre acusaba a los hijos con el padre, los hijos no tenían la suficiente confianza ni cercanía con ellos, prefiriendo otros consejos o bien seguían sus particulares inclinaciones para resolver sus asuntos. De ahí en adelante se fueron dando las conductas contrarias a la unidad familiar, y aunque en apariencia no pasaba nada, en el fondo, se iban incubando los grandes problemas que ahora padecemos en materia de delincuencia familiar.

Nuestro actual Código Civil de alguna manera corrige esas injusticias igualando la capacidad jurídica de la mujer con el hombre para que recaiga sobre ambos el peso de la conducción familiar; establece el divorcio vincular para liberar de la pesada carga conyugal cuando ya no es posible la vida en común.

Es más comprensiva esta ley hacia los hijos puesto que reconoce en primer lugar la adopción que ayuda a los menores sin hogar; les concede autonomía de criterio a los dieciocho años como una muestra de confianza; sale en defensa de aquellos hijos que quieren casarse y que no cuentan con la autorización de sus padres, supliendo el consentimiento de éstos por medio de la autoridad administrativa a través de un procedimiento especial; y finalmente ha creado los Consejos de Tutela los cuales en colaboración con el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia representan los intereses tanto de las esposas como de los hijos en contra de padres machistas, y desobligados y en ocasiones delincuentes que son un verdadero peligro para su propia familia puesto que en muchas veces lanzan a la ilegalidad a los que deberían de estar protegidos, estudiando o trabajando en paz, para prosperar y formar parte de una sociedad digna y honrada.

CAPITULO II

DESINTEGRACIÓN FAMILIAR

2.1 DESVÍOS Y DESEQUILIBRIOS FUNCIONALES DE LA FAMILIA

La desviación social abarca no sólo las acciones y conductas reprimidas en forma activa por el sistema social en el que se desarrollan los individuos, sino en general se configuran como "crímenes" o "enfermedades mentales"; también son consideradas todas aquellas conductas distintas, inclusive heterogéneas entre sí, como ciertos estilos de vida: la homosexualidad, la inconformidad con las costumbres, el uso de drogas y la alternatividad cultural. Si hace algunos años la tendencia predominante consistía en interpretar todo este complejo campo apuntando preferentemente al aspecto criminológico y patológico, en la actualidad el término desviación social en la etapa final de su camino histórico tiende a aproximarse a la noción de "diferencia", porque existe la posibilidad de que el roce social que tenga la familia, determine si está al margen y/o en contra de las normas.

Siempre se ha hecho una distinción entre conductas criminales y conductas desviantes. Las conductas criminales son las que violan los códigos penales de cualquier sistema jurídico y las conductas desviantes violan otras normas, entre las que se encuentran, por ejemplo, las buenas costumbres. Daremos una breve explicación a las causas de desviación por las que atraviesan los individuos:

La desviación social como conducta que discrepa las normas jurídicas y sociales, la desviación social respecto a las normas que se refieren a la posición social y desviación social como conducta a la que puede aplicarse acertadamente la

palabra que comentamos, ya que ésta última toma en cuenta los procesos sociales por los cuales resultan consideradas desviantes. (18)

El Estado ejerce actualmente sobre el individuo un grado de control muy superior en amplitud e intensidad al de ninguna otra época de la historia y se ha puesto de manifiesto a través del estudio sobre las grandes instituciones jurídicas del mundo contemporáneo. Ha tomado para sí muchas obligaciones limitadas anteriormente a la familia, o ha añadido nuevos deberes que sustraen al individuo del nexo familiar: responsabilidad de la enseñanza, obligaciones de servicio nacional, pensiones familiares, etc., mientras que en el campo de las relaciones familiares personales, la ampliación de las causales de divorcio y de nulidad del matrimonio, la adopción y otras instituciones nuevas reglamentadas por el Estado, afectan profundamente las condiciones de la vida familiar. El Estado ha asumido grandes obligaciones en el campo del trabajo: normas mínimas legales sobre salarios y condiciones del trabajo; seguro contra el paro y pensiones de vejez; indemnización a los trabajadores o seguro industrial medidas de seguridad. El Estado ha puesto en todas partes restricciones de gran alcance al uso de la propiedad privada que han culminado en grados diversos de poderes para expropiar por causa de la utilidad pública y en muchos casos, la propiedad y el manejo público de industrias básicas. En el campo del contrato, la política pública restringe la libertad de las partes por diferentes pruebas de ilegalidad, destinadas a proteger ciertas libertades fundamentales: religiosa, de asociación, trabajo, comercio y otras, protegiendo en cierta medida a la parte más débil contra los efectos más manifestados de la desigualdad para negociar, y como podemos darnos cuenta algunos controles ya se perdieron como son, entre otros, el religioso, el cual ya se ha debilitado mucho en la sociedad moderna, porque la iglesia católica ejerce todavía una influencia imperativa sobre la vida personal de sus fieles, especialmente

(18) PITCH, TOMAR. Teoría de la desviación social. Editorial Home Buenos Aires 1967.

en materias como el divorcio y el control de la natalidad. La gran mayoría de las personas que dependen para su subsistencia de empleos lucrativos, están sometidas a la doble disciplina de su patrono y de la organización colectiva, asociación comercial o sindicato obrero, que en gran medida controla las condiciones en que pueden trabajar, y con frecuencia goza de poder monopolista. Al mismo tiempo, todo individuo de la comunidad es, como ciudadano, un consumidor sometido a las situaciones impuestas por las condiciones uniformes del contrato de grupo para controlar la actividad particular; transportes, rentas, etc.

La ley puede hacer mucho para conseguir un equilibrio justo entre las demandas y las presiones antagónicas. Aunque como hemos visto, el Derecho es hoy un agente mucho más activo de la evolución social que en tiempos pasados; todavía es un instrumento de clase, que lleva la huella de las fuerzas que dan forma a nuestra sociedad. (19)

Nuestro tiempo ha sido diagnosticado por hombres de diversas especialidades y áreas culturales como una de las etapas históricamente de más profundo cambio, un cambio que se manifiesta en todos los órdenes y niveles de la estructura social.

Vivimos en medio de una revolución tecnológica representada por la energía atómica, la emergencia del tercer mundo; la psicológica con el conocimiento de las fuerzas irracionales que mueven nuestra conducta; la estética con el surrealismo desbordado ya por el arte de lo efímero; en la económica por los cambios que se aprecian en relación al oro y la revolución constante que sufre el mundo con los avances de la ciencia que se inicia y se extiende en los países más avanzados en la tecnología industrial. Lo que ahora vemos todos los días y es lo que revelan las

(19) Fondo de Cultura Económica. El derecho es una sociedad en transformación. Sección Política y Derecho. México, 1986. Pág. 485.

ciencias de nuestro siglo, afirman la agresividad y la capacidad destructiva del hombre. Nos encontramos por un lado ante el problema del deterioro de la naturaleza y que no puede tratarse ya como un asunto aislado puesto que está ya íntimamente ligado y es consecuencia directa de los procesos acumulativos y uniformemente acelerados: la explosión demográfica y el desarrollo tecnológico, son los dos fenómenos típicamente humanos y al parecer irreversibles que están destruyendo a pasos agigantados el mundo en que vivimos.

Otro hecho significativo es que en nuestra sociedad, los adultos no han tomado en cuenta ni real ni simbólicamente las necesidades de los niños y jóvenes, ya que en muchas ocasiones los han dejado solos y descuidados atendidos a sus pocos recursos. El eterno conflicto entre las generaciones, ya de por sí inevitables, es ahora cada vez más difícil de superar. Muchos niños y jóvenes piensan que los adultos y los viejos son sus enemigos y éstos a su vez, ven a los jóvenes con la mayor desconfianza, haciendo así las relaciones entre las generaciones ásperas e insatisfactorias. La rebeldía de los niños y jóvenes se debe en el fondo a un sentimiento de que ellos y los adultos pertenecen a dos esferas diferentes y que por tanto no se pueden comunicar, y que por ello los jóvenes y niños apartan cada vez más de su vida a los que consideran viejos, entre quienes se sienten incomprendidos. En cambio entre los de su propio grupo de edad y haciendo lo que los demás hacen, se sienten solidarios con el grupo. La solidaridad de grupo se evidencia en todo lo que hacen sus miembros, cada uno se adhiere al estilo de vida común, comparte los mismos intereses, supera los mismos temores y tiene en los adultos un enemigo común sobre el cual puede verter sus hostilidades. Si no quiere exponerse a la burla y a la humillación o a lo que es peor, al aislamiento, cada individuo tiene que plegarse al grupo. Así le es posible que el joven al negar el poder de los adultos, satisfagan su necesidad de comunicación y de pertenencia y darse así mismos la mayor importancia. (20)

(20) ORTEGA Y GASET JOSÉ. La rebelión de las masas. Editorial El Arquero. México, 1970. Pág. 50.

Las propuestas teóricas que se refieren al estudio de la realidad social incluye en su punto de partida diversos elementos; por un lado, o sea todo lo que nos rodea y luego las hipótesis o postulados y por otro mismos que constituyen un supuesto básico subyacente.

Los supuestos básicos subyacentes son los coparticipes en la labor de investigación desde el principio hasta el fin. Esos supuestos son las creencias que forman elementos cognitivos cargados de afectividad que surgen en el inicio de nuestra socialización dentro de una cultura particular. Están referidos a creencias generales acerca del mundo ya supuestos sobre ámbitos particulares del hombre y de la sociedad, los cuales aprendemos con nuestro lenguaje. De modo que somos personas moldeadas por el mundo en que vivimos, en consecuencia, siempre una propuesta de investigación tiene su origen en nuestra vida cotidiana. Son preguntas que nos hacemos a nosotros mismos y para las cuales no hallamos respuestas satisfactorias. Nuestros supuestos guían nuestras interrogantes a múltiples lugares en el mundo; también intercambiamos interrogantes con otros, se comparte la búsqueda y nuestro intento de estudio sistemático de la realidad psico-social y jurídica de la violencia doméstica, reconoce tales orígenes; las preguntas de nuestro diario vivir personal y en el ámbito profesional coinciden, en tanto que nuestra visión e investigaciones difieren, es de éste modo que nos encontramos en el estudio de la violencia. La violencia es un fenómeno sobre el cual todos tenemos intensas vivencias, forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayoría de veces esa presencia es invisible y esto ocurre sin que nos demos cuenta, de forma casi natural, la violencia circula a nuestro alrededor. Nos enfrentamos con hechos violentos en las más variadas circunstancias; de pronto nos sacude una noticia periodística referida a un atentado político, la información sobre desmanes en lugares públicos, una violación o un homicidio. También nos sorprende en nuestra distracción un accidente o un insulto, el maltrato de un funcionario cuando

recurremos a él para un trámite. Igual sucede en nuestro limitado mundo privado en, las relaciones con los cónyuges, los hijos y en general con toda la familia; así también en el ámbito del trabajo y la amistad, requieren un especial cuidado para evitar en muchos casos que el maltrato o que la indiferencia no circule para que no dañe a la sociedad que cada día acelera más el desequilibrio y desintegra totalmente a las familias.

Nuestro enfoque dentro del marco de la violencia que genera el desequilibrio y bienestar de las familias y dada la importancia que tienen éstas en la formación de los sujetos, es preocupación de la sociedad encontrar la manera de disminuir los niveles de violencia, ya que en primer lugar, puede tener efectos muy positivos en la sociedad y en segundo lugar, es relevante lograr una dinámica familiar exenta de hostilidades, pues el derecho de los ciudadanos a la integridad corporal, física y psíquica ya se defiende tanto nacional como internacionalmente y se inserta ésta defensa en las fundamentales expresiones legales para poder alcanzar el respeto del contexto familiar, ya que la violencia ha provocado inquietudes a ciertas investigaciones, contando con los antecedentes del país, particularmente en el área del menor y la violencia en general. Esto ha sido motivo de innumerables estudios realizados por organismos internacionales. (21)

2.2 FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS DE LA RUPTURA FAMILIAR

En los factores endógenos se considera a la herencia como fundamental y básica, puesto que transmite a la descendencia no sólo los caracteres específicos sino los que proceden de la línea materna, con un mecanismo basado en las múltiples combinaciones de los cromosomas fundidos, los del espermatozoide y el óvulo, por

(21) Organización de las Naciones Unidas VII Congreso sobre Prevención del y Tratamiento del Delincuente. Méjico. 1985.

medio de la fecundación; el sexo, que condiciona las características heredadas y que influyen en la estructura corporal y los caracteres secundarios y terciarios diferenciando los sexos. Y las glándulas endocrinas, que juegan un papel a veces decisivo en el proceso total del desarrollo humano por la acción de las llamadas glándulas morfógenas que, como su nombre lo indica, contribuyen a dar forma al cuerpo, sin alterar la estructura específica.

El grupo de factores exógenos, constituido por el medio en el que se desarrolla la vida del individuo comprende el medio familiar, el medio físico, el escolar, el social y el económico con sus múltiples influencias que favorecen a unos y perjudican a otros. Ese proceso vital que se expresa en el desarrollo corporal contribuye al fenómeno de variación en sus dos formas: mutación y fluctuación. (22)

La consideración de las características de los seres humanos nos permite observar cómo, constantemente, el individuo es al mismo tiempo individual y social ya que toda la vida de las personas transcurre en medio del intercambio con otros seres, es decir, a nivel de las relaciones interpersonales. Sabemos, así mismo, de las particularidades de los seres humanos como individuos, en tanto que cada sujeto vive su ser cotidiano como un proceso permanente de experiencias personales únicas e intransferibles.

La instancia familiar constituye un lugar de encuentro entre necesidades individuales y propuestas sociales. Por un lado, la familia es un sistema relacional en el que el individuo y su proceso de diferenciación cobra particular relevancia. Por otra parte, en tanto el sistema, supera a sus miembros individuales y los articula

(22) SCHREIDER, EUGENE. Los Tipos Humanos. México, 1960. Pág.32

entre sí, constituyendo este aspecto un foco central de atención; tales planteamientos implican la búsqueda de una conexión entre lo individual y lo relacional, para obtener una mayor comprensión del hombre y de sus conductas. Entonces pensamos que las unidades familiares son el punto de origen y llegada de significados y acciones, que en permanente circuito definen nuestra realidad individual y social.

Partiremos del supuesto de que la estructura familiar como sistema se encuentra en transformación permanente, acorde con el cumplimiento de las diferentes etapas del ciclo vital. Esta constante transformación de la estructura familiar ofrece a sus miembros continuidad en la pertenencia y crecimiento en la diferenciación. El proceso de continuidad y crecimiento permite que la familia se desarrolle simultáneamente como una "unidad" cohesionada y al mismo tiempo internamente diferenciada en la expresión de la identidad de cada uno de los miembros, que a su vez también toman conciencia de su propia individualidad.

De esta manera, las necesidades de diferenciación y de cohesión hacen posible que el individuo, con la seguridad de pertenecer a un grupo familiar suficientemente unido, se diferencie poco a poco en relación al resto, recortando su propia identidad. Cuando el individuo va ahondando en este proceso, cada vez considerará de menos importancia su pertenencia al grupo familiar, hasta que al fin se separe de éste y pueda conformar un nuevo sistema que cumplirá, a su vez, las mismas funciones. Dicho de otra forma y con relación al proceso de transformación de la familia, habría un pasaje gradual desde la condición de ser obligado a ser, tener permiso de ser, hasta llegar por diferenciación al poder ser. Toda familia crea su propio modelo de relación de acuerdo con interacciones repetidas que establecen la forma, el momento y las personas con quién relacionarse, qué es lo permitido y qué es lo prohibido. Estas pautas interaccionales son susceptibles de modificación,

a medida que transcurre el tiempo, en función del cambio en las necesidades de los miembros y del grupo como un todo. El proceso de diferenciación implica la posibilidad de ampliar el espacio personal y crear, a la vez, nuevas modalidades relacionables que abren a las personas la perspectiva de variar las funciones que cumplen dentro de su grupo familiar. Esta movilidad de la función en concordancia con la del contexto, es lo que otorga a un sujeto la oportunidad de expresar con mayor facilidad sus aspectos autónomos. (23)

2.3 ORÍGENES DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL EN LA FAMILIA

No es posible imaginar a la personalidad fuera de lo social, así como tampoco es posible imaginar el proceso social fuera de lo personal; los procesos sociales, abstraídos de la conducta de la gente, no tienen significado. Para dilucidar el proceso social tanto dentro como fuera del grupo familiar, es necesario delimitar las relaciones de adaptación del individuo a grupos pequeños significativos y a la sociedad en general. La acción social es la extensión de la mente a pautas organizadas de las relaciones humanas, sea en la familia o sea en un grupo más amplio. Tampoco es posible diferenciar la mente individual de la del grupo, más de lo que es posible aislar conceptualmente el individuo del grupo o comprender al grupo fuera de los individuos que lo forman.

La mente del individuo que contiene un depósito de acontecimientos sociales registrados en el pasado, enfrenta cada nueva situación social tanto con las percepciones de la experiencia nueva como con las imágenes del pasado. La acción que resulta es una función del juego psíquico de las percepciones condicionadas por las experiencias pasadas y por las nuevas situaciones.

(23) ANDOLFI, Maucio y otros. *Detrás de la Máscara Familiar*. Editorial Amorrorty, Buenos Aires, 1985, pág. 58.

Podemos señalar algunos niveles de fenómenos implicados en la interacción entre el individuo y el grupo: la estructura del ambiente, las relaciones interpersonales y la organización interna de la personalidad. Se suele interpretar a estos fenómenos como procesos distintos, pero son sin embargo, facetas de una unidad más amplia porque el proceso vital mismo abarca las expresiones de la personalidad dentro de un ambiente delimitado; funcionan conjuntamente como partes interconectadas de un sistema eléctrico por decir. En forma circular, los acontecimientos que tienen lugar en cualquiera de estos niveles se presuponen e interpenetran con acontecimiento de otros niveles.

Como podemos observar, las funciones de la personalidad están orientadas en dos direcciones: hacia los procesos internos del organismo y hacia el ambiente social. Al mismo tiempo hay muchos cambios entre las relaciones del individuo consigo mismo y las relaciones con los demás. (24)

La Psicología Evolutiva. "Es la parte de la Psicología Criminal que estudia el influjo de las diversas etapas del desarrollo de la personalidad en la delincuencia, así como la criminalidad característica de cada uno de los períodos de la vida del hombre".

Es importante señalar en nuestra investigación que la personalidad está determinada también por el mundo circulante, y el delito es siempre una reacción a impresiones muchas veces ambientales. Esto tiene como resultado una conclusión de influencias hereditarias y ambientales que no es posible desenredar ni en el aspecto sistemático, ni en cualquier caso particular. Si nos inclináramos a la idea de que la conducta de los adolescentes hay que atribuirla a circunstancias de educación manifiestamente abandonada, no podemos sin embargo, dejar de

(24) ACKERMAN, Natha Ward. Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares. 1908. Pág. 79

considerar que este estado de educación adverso es a menudo uno de los signos claros de herencia familiar mala, desde aquí ya empieza a formar algo que no sólo y precisamente aparece en el primer mundo externo con el que el joven se pone en contacto con lo que lo rodea, sino que también actúa a través de su disposición; y en todo caso nos atrevemos a afirmar que a la conducta todos los hombres nunca la podemos concluir con plena seguridad en cuanto a la herencia, ya que de ser posible deben buscarse también siempre diversas fuentes de conocimiento. Una de ellas es la del parentesco consanguíneo que tomamos en consideración debido a que estudia y esto ayudará a llegar a las conclusiones sobre herencia en las cuales nos podemos basar sin que sean definitivas, para la ciencia médica ha obtenido ya, por éste camino, resultados de gran valor sobre la transmisión de ciertas disposiciones patológicas. Problemas que corresponden estudiar a la Biología Criminal ya que mediante esta ciencia se podrán aplicar los conocimientos al problema de la transmisión de disposiciones de carácter en los individuos con tendencia al delito.

Uno de los problemas que se presentan es la interrogante acerca de que si en un ser humano tiene importancia la trascendencia de su criminalidad. Esto es sólo imaginable aceptando que las disposiciones heredadas de su personalidad lo han inclinado hacia el delito. Por eso es importante señalar que debemos intentar explicar qué es lo que se entiende en la opinión de que alguien posea disposiciones caracteriológicas de tipo criminal o que estimulan el delito.

Primero debemos tener mucho cuidado al expresar el calificativo de "Disposición delictiva" de un ser humano, ya que literalmente es más justa la expresión "disposición de delincuente" o "disposición para el delito". Esta expresión debe ser empleada con mucho cuidado, añadiendo que el delito es, lo que constantemente hay que tener en cuenta de acuerdo a un concepto jurídico, ya que su contenido se transforma según el lugar y tiempo, correspondiendo a las ideas y

necesidades de la sociedad; por ello no es posible esperar, de antemano, que nosotros pudiéramos encontrar en la sustancia germinal ningún tipo de suposición preformada que tuviese tendencia a provocar solamente aquel tipo de manifestaciones que son consideradas como delictivas.

También puede establecerse la disposición delictiva, una vez que existe, en el curso posterior de la herencia, la manera que ella se presente claramente en determinados individuos, pero no en sus descendientes. De esto podemos deducir tres conclusiones de importancia para la Biología Criminal:

- I. Los padres pueden haber tenido disposiciones criminales sin que el hijo las tenga.
- II. El hijo puede tener una disposición criminal heredada de sus padres o abuelos.
- III. Puede existir la disposición criminal en los padres y en los hijos, pero tener aquí o allí o en todas partes, obstáculos a la manifestación es decir, no aparece exteriormente."⁽²⁵⁾

2.4 PSICOANÁLISIS DE INTEGRACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FAMILIAR

"La teoría freudiana centra la atención en el papel de la familia, en el moldeamiento de la personalidad y la salud mental del niño, pero la prioridad a los instintos innatos. Enfatiza el núcleo biológico del hombre y disminuye el papel de la sociedad. Se detiene mucho en la estructuración permanente de la personalidad en

(25) TOCAVEN, Roberto. Psicología Criminal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1980. Pág.80

los primeros años de la vida, y reduce la importancia de los niveles posteriores de participación social. Eleva a una altura vertiginosa la primacía de los procesos irracionales del hombre. Señala a los padres y la familia como el compendio de toda influencia social sobre la conducta, y sin embargo paradójicamente da menos lugar al factor social entre las causas de estados de enfermedad y salud. El énfasis está puesto en la proyección de la fantasía irracional, angustiante. Se deja de lado notoriamente la realidad interpersonal del ambiente de grupo actual." (28)

Según el padre del Psicoanálisis, el niño al nacer es un ser de cambios y formas, un egoísta, dominado por el principio del placer, estado que lo impulsa a ir a todo aquello que le gusta, lo satisface o gratifica y a huir o rechazar todo aquello que le disgusta, molesta o mortifica; sólo la educación poco a poco consigue dominar sus instintos primitivos, llevando al niño de ese estado de principio de placer a un estado de principio de realidad que presupone la capacidad de soportar una frustración temporal en vías de la consecución de una satisfacción más plena y duradera, pero cuando la educación falla, cuando el principio del placer rige la vida de relación del sujeto, es cuando los instintos toman la primacía, éstos llevan al sujeto a la neurosis o a diversas formas de criminalidad. Estas formas de criminalidad van dando lugar a una tipificación delincencial psicoanalítica que mencionaremos más adelante, en el desarrollo de la investigación, sólo mencionaremos a grandes rasgos las fases de educación del niño para comprender los efectos que puedan existir en la misma, y las posibles vías de acceso a la criminalidad que se deriva de ellos.

- a) El principio del placer. Según la teoría psicoanalítica del niño, éste es un egoísta al nacer; por lo que trata de conseguir lo que más gozo le produce. Pero cuando comienza a surgir ante sus ojos la figura materna va el niño

(28) FLÜGEL, J.C. Psicoanálisis de la Familia. Editorial Paidós. Tercera edición. Buenos Aires 1972. Págs. 3-22

renunciando paulatinamente al placer inmediato en la medida en que prefiere el bienestar que le aporta el amor y la aprobación de ésta. Pero esa socialización progresiva puede ser obstaculizada por varios factores: el primero es la falta de amor, que saque al niño de sí mismo, ocasionando que este caiga en la frialdad afectiva absoluta y termine en el tipo delincucional llamado psicópata desalmado; el segundo es el mimo en exceso, lo que le llevará al egocentrismo puro y continuado así más tarde se tiene que enfrentar a la carencia absoluta de atenciones de parte del ambiente, al resentimiento agresivo; el tercero es una conducta fluctuante sin motivo entre el mimo y el castigo excesivo, que se da en muchas madres por razones temperamentales y fomentará fuertemente la ambivalencia en el niño.

- b) La formación del super yo. Es la figura paterna la que ha de dar fundamentalmente los elementos o valores que constituyen el super yo del niño; según la escuela psicoanalítica, por falta de la figura paterna, por falta de identificación de la misma o por falta de una valoración apta en ella pueden ocurrir varios trastornos con una vertiente criminógena.
- c) Formación del grupo familiar. El niño debe encajar ante todo, en el seno familiar si quiere conseguir su adaptación social, porque con frecuencia al integrarse en los grupos sociales posteriores, reproduce las posturas adoptadas en la familia. Tal adaptación puede estar dificultada por la estructura misma de la familia, relaciones mutuas de los padres, de éstos con los hijos, relaciones entre los hermanos, y por falta de consistencia de las mismas o sea, por la carencia de padre o de la madre. Pero también puede suceder que el sujeto en cuestión desarrolle ante los componentes de su familia una serie de posturas defectuosas, como consecuencia de complejos como el de Edipo, Electra o Cain.

Lo anterior constituye una gran dificultad para la adaptación del niño en sociedad y por lo tanto, esto determina el posible influjo criminogénico. Ya que si el niño encuentra serias dificultades en engranar en la sociedad que le rodea, más fácilmente caerá en la criminalidad. (27)

(27) FENICHEL. Teoría Psicoanalítica de la neurosis. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1988. Pág. 168.

CAPITULO III

CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR

3.1 DESEQUILIBRIO SOCIAL Y MISERIA EXTREMA

Diversos estudios han hecho hincapié en la posible influencia de la familia ante el surgimiento de conductas antisociales y podemos señalar que este tipo de conductas enfatizan la posibilidad de una familia criminógena.

Dentro de la institución familiar el hombre se desarrolla, y si ésta no cumple su misión, aquél será perjudicado.

Los sectores populares se integran en diferentes grupos sociales heterogéneos entre sí, lo que impide hablar de una sola clase social, tanto de la cultura como de la integración al trabajo remunerado. Estos sectores engloban modos y calidades de vida diferentes, como son el del obrero, el subempleado, el inmigrante rural en busca de trabajo y el desempleado. A pesar de esta heterogeneidad, podemos encontrar elementos comunes a todos ellos, los cuales se derivan del rápido y complejo fenómeno migratorio rural-urbano vivido en nuestro país en las últimas décadas.

Estos elementos se ubican alrededor de la falta de marcos de referencia, propios de muchos sectores. Se da la tendencia de imitar modelos extranjeros, transmitidos por las clases en el poder y encausados al consumo suntuario como factor de prestigio. De aquí se derivan aspiraciones que contrastan con la falta de medios y oportunidades para lograrlo, como también por la industrialización creciente, por lo que estos sectores incorporan elementos que corresponden a la cultura de los países desarrollados y contradicen los de la tradición mexicana, en

especial la rural, que cada vez pierde más fuerza ante la cultura urbana. Sin embargo, el rechazo de los valores y conductas tradicionales se da en un plano superficial, ya que es largo el proceso de aculturación que esto implica.

La familia refleja esta situación de crisis del estrato social en una confusión de escalas de valores y normas, así como la falta de definición de los roles de sus miembros, dificultando por ello su adaptación a la vida moderna.

En los inmigrantes es patente el choque de cultura. En sus descendientes es todavía más crítico el problema, porque son individuos a los que sus familias no han podido transmitir una visión congruente del mundo, sino conflictos derivados del choque cultural en el que viven. (28)

En el aspecto económico encontramos también un denominador común: la vida familiar está totalmente dominada por su bajo poder adquisitivo, lo que obliga a padres e hijos, aún a los más pequeños a buscar formas de incremento del ingreso familiar; en estas condiciones, frecuentemente se considera al robo como trabajo, el único posible en ciertas ocasiones.

Esta situación afecta las relaciones familiares cuando se afronta la vida diaria con muchos hijos y poco dinero, pues queda poco tiempo y energía para mantener la disciplina y brindar a los hijos el afecto que necesitan.

Los salarios de la inmensa mayoría de la clase trabajadora son absolutamente insuficientes para sostener una familia. Un gran porcentaje de la fuerza de trabajo en México esta amparada por el régimen de salarios mínimos, el cual cubre actualmente una pequeña cantidad de productos de la canasta básica familiar.

(28) Cuadernos científicos CEMEF, México, 1978.

Es evidente que ésta situación no es solamente producto de la crisis, sino de la estructura inherente del modo en que funciona nuestra sociedad subordinada. La crisis al exacerbar cuantitativamente el desempleo y la pérdida del valor real de los salarios, ha puesto en evidencia la situación de la clase trabajadora, pero esta no es la causa principal, ni tampoco ésta va a reformarse cuando la crisis se supere, porque podemos decir que la situación de los países dependientes y en condiciones de exceso de oferta en el mercado de trabajo, resulta normal que el ingreso regular de los adultos no cubra las necesidades familiares y que son las madres de familia quienes, en la carrera de precios, resientan las consecuencias y los retos. Surgen por lo tanto, otros problemas como la mala alimentación donde, en definitiva, repercuten los bajos salarios con el agravante de ser un problema ignorado. Sólo se miden sus consecuencias cuando aparecen infecciones intestinales, enfermedades respiratorias y debilidad en el desarrollo del crecimiento.

La manifestación más angustiante de una inseguridad financiera, se refiere a la vivienda. La gran esperanza de estos sectores es la posesión de un pedazo de tierra para construir su casa y no todos logran enfrentar, simultáneamente, el pago del terreno, los impuestos prediales, la construcción progresiva de la vivienda, los servicios, así como los fraudes de que son víctimas por parte de los fraccionadores y de las oficinas gubernamentales, por lo que muchas veces malbaratan lo que tienen ante el primer comprador y emprenden una nueva peregrinación a zonas de mayor marginación e insalubridad. Estos sectores de personas que abandonan sus lugares de origen, generan múltiples formas de supervivencia que se entrelazan y articulan con el salario para responder a las necesidades familiares. Una manera de incrementar los ingresos es el desempeño de diversos trabajos informales; por ejemplo acarrear agua a las casas desde las llaves colectivas, hacer mandados, lavar ropa ajena, coser. Surgen también otras iniciativas que no buscan el incremento del ingreso, sino optimizar el que se percibe. No producen bienes y servicios con fines comerciales, sino que generan valores de uso destinados al

consumo familiar y que no se encuentran en el mercado. Gran parte de estas actividades corresponden a los trabajos domésticos que se delegan a la mujer, donde debe notarse que aunque este trabajo no es económicamente muy productivo, sí contribuye a elevar la tasa de ganancia, en la medida que es condición necesaria para mantener los salarios por debajo del precio efectivo de la fuerza de trabajo. Esto ocasiona que los individuos integrantes de estos sectores de la sociedad tengan comportamientos complejos y llenos de contrastes, y sus consecuentes conductas estarán acordes con su respuesta a este ambiente difícil, ya que en su desarrollo de grupo se encontrarán con limitaciones del espacio, la estrechez de la vivienda, los problemas económicos, la miseria y otros factores adversos que los impulsarán a continuos roces con los miembros de su comunidad, lo que genera riñas, puesto que la miseria no es favorable a las relaciones plácidas y armoniosas. Y esto repercutirá sobre todo en el futuro de los menores, cuando en la adolescencia se alíen con pandillas donde entonces se repetirán estas conductas siendo los integrantes, fieles a sus grupos y compartiendo con ellos actividades violentas. (29)

3.2 PROBLEMAS DE SUPERVIVENCIA FAMILIAR.

Las rápidas transformaciones de la sociedad, en todos sus sectores, han provocado un cambio en la institución familiar, del que han derivado numerosos problemas y dificultades para el niño que en ella se desarrolla.

En un tiempo los padres educaban a sus hijos según modelos simples y sin graves conflictos, reproduciendo las mismas modalidades con las que ellos habían

(29) SLOCUM, W. Stone. Family culture patterns and delinquent - type behavior. Marriage and Family Living. 1963. Pág. 15

sido educados, pero todo eso es imposible en la actualidad ya que muchos de los viejos valores y de las antiguas estructuras han sido ampliamente criticados y destruidos.

Muchas veces los padres no son capaces de obtener el respeto y la obediencia de sus hijos a causa de su posición social, la que en la sociedad moderna termina por condicionar el proceso educativo y esto aunado a la pobreza, el aspecto físico, el espíritu de competencia y el grado de éxito, el modo de expresarse y la situación social de los padres comparados con las otras personas conocidas, pueden destruir el prestigio de los padres y hacer relativamente ineficaces los ejemplos de conducta que ellos presentan a sus hijos.

Debido a todas estas situaciones, los individuos se enfrentan a mil circunstancias que en los últimos años no representaban obstáculo. Ahora la estructura social ofrece más posibilidades de entrar en contacto con ambientes en los cuales es fácil procurar diversas actitudes en la que los individuos de edad muy precoz, comienzan a tomar conciencia de las contradicciones y de las injusticias de la sociedad en la que viven y se sienten obligados a intervenir, a hacer algo, y naturalmente los márgenes de su intervención son muy exiguos, sus acciones son infructuosas; la sociedad esta siempre lista a transformar a los individuos que fracasan en sus esfuerzos y que arrastran una frustrante responsabilidad ante el éxito que se les niega. Ante la incapacidad de encontrar soluciones se producen en las personas graves tensiones que no todos son capaces de soportar. Los modos de reacción pueden ser muchos: puede darse una protesta violenta que conduzca a la verdadera y propia delincuencia u ocasionar el ansia o la neurosis o puede ser incluso el uso de la droga. Esta última solución puede representar un medio para

escapar de las responsabilidades que los jóvenes sienten tener y que consideran que el mundo ha cargado en sus espaldas. (30)

3.3 ROMPIMIENTO DEL VINCULO CONYUGAL

La familia es el ambiente en el cual el niño vive sus primeras experiencias, aprende a controlar sus propios impulsos, capta las normas sociales de conducta y recibe una satisfacción y un sostén para sus necesidades afectivas. La familia además, con su estatus coloca a los niños en una determinada posición social y constituye un filtro con el resto de la sociedad. La importancia de la influencia de la familia resulta del hecho que, en áreas de alta influencia criminógena, ella puede actuar como factor de contención respecto al niño, impidiendo su desarrollo en sentido antisocial. La familia, por otra parte puede ser el transmisor de valores y normas subculturales que en determinadas situaciones pueden condicionar la delincuencia en los hijos.

El control de emociones y confrontaciones con las normas y la autoridad, el desarrollo de las responsabilidades hacia los otros, han sido repetidamente relacionados con la delincuencia ya que estos procesos ocurren en el seno de la familia y están condicionados por su estructura interna y por su posición en el ámbito de la comunidad. Alteraciones de varios tipos inciden sobre tales procesos y pueden conducir a los hijos a la delincuencia.

Son diversos los ambientes familiares de los cuales provienen los delincuentes y a menudo se caracterizan por alguna de las siguientes condiciones:

- La presencia de criminales o de alcohólicos entre los miembros de la familia.

(30) BANDINI, Tullio. Dinámica Familiar y delincuencia juvenil. Editorial Cárdenas Editores. México. 1980. Págs. 1-35

- Ausencia de uno o de ambos progenitores debido a la muerte, al divorcio o al abandono.
- Ausencia de vigilancia por los padres ya sea por descuido, ceguera, enfermedad u otra deficiencia.
- Mala atmósfera caracterizada por el dominio de uno de los miembros de la familia, por favoritismo, por exceso de atenciones o de severidad, por negligencia, por celos, por sobrepoblación o por una intervención anormal de otros miembros de la familia.
- Diferencias de razas o de religión, divergencia respecto a las normas o reglas de conducta, familia adoptiva o instituciones.
- Dificultades financieras como la desocupación, la insuficiencia de recursos, el trabajo de la madre.

Por lo tanto, las familias juegan muy seguido un papel directo en la etiología de la delincuencia juvenil, por eso subrayamos que todos los conflictos familiares surgen de la reacción delincencial, pero además de hacerlo de éste modo, la familia actúa incluso indirectamente en la formación de la personalidad del delincuente y por tanto la familia debe ser estudiada desde el punto de vista de su nivel socioeconómico, de su estructura, de su composición, de su dimensión y de sus valores. La influencia de los factores familiares sobre la delincuencia, han tenido siempre una notable importancia en la criminología.

Para un cierto número de muchachos el comportamiento desviado deriva de la presencia de delincuentes en el ámbito de la familia y son muchos los mecanismos a

través de los cuales, la presencia de un delincuente en la familia determina la desadaptación de un hijo.

La presencia de un progenitor o de un hermano delincuente indica un estado de desorganización familiar bastante elevado y ello, naturalmente, influye negativamente sobre la socialización de los hijos, el control sobre ellos es generalmente escaso y también los cuidados y la educación son comúnmente inadecuados.

Podemos señalar que en la mayor parte de las familias existen el padre y la madre; sin embargo, la figura paterna es muy inestable al no encontrarse en el hogar o al abandonarlo ocasionalmente.

En los grupos familiares donde uno de los padres esta ausente y no hay una persona que lo sustituya, los controles son débiles o nulos y los roles tanto de padres como de hijos son confusos y no están delimitados claramente. Una figura masculina poco estable, lejana o ausente como ya lo habíamos mencionado proporciona una socialización inadecuada que deja al individuo más expuesto a la influencia de otros grupos. También podemos sostener que el comportamiento delinencial de los hijos esta permitido y apoyado por los padres, quienes obtienen de tal comportamiento satisfacciones a sus impulsos a través de la conducta ajena, y tanto los padres como las madres de los muchachos agresivos, tienden a enseñar a sus hijos la agresividad como método de adaptación, porque los padres les dan a sus hijos sólo afecto limitado, no más amor del que ellos mismos han recibido, razón por la que los niños sin afecto no podrán nunca desarrollar una conciencia madura. Cuando los padres no tienen amor que ofrecer, el niño no teme que tal amor le sea substraído.

Otra influencia antisocial en el desarrollo de los hijos esta representada por la supuesta disciplina familiar, y es una actitud relacionada con tal actitud de los padres, sobre todo afectiva, es importante mencionar que el afecto y disciplina en las relaciones entre progenitores y niños, tienen una notable acción sobre el desarrollo de la personalidad del niño mismo y lo pueden disponer a la delincuencia.

El hecho de que la familia se desintegre no es tan importante como analizar las consecuencias que se producen cuando la familia se divide, porque mencionaremos que en ocasiones la separación de los padres es más dolorosa y causa más daño que el de la propia muerte de uno de ellos, en cuanto que la muerte puede representar un elemento de mayor estabilidad en la vivencia del niño, ya que en general va acompañada de menores tensiones y conflictos y puede producir una valoración del padre difunto que puede convertirse en fuente de una positiva identificación. Pero el abandono por parte de uno de los padres puede provocar, además de las ya citadas consecuencias, sentimientos de odio y de venganza, acompañados frecuentemente por problemas económicos. En general podemos afirmar que los delincuentes provienen de familias desintegradas por factores socialmente desorganizados. (31)

3.4 LA CONFLICTIVA SOCIAL COMO PRODUCTO DE LA DESINTEGRACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Comenzaremos a establecer más directamente las relaciones entre familia y delincuencia teniendo presentes los diversos procesos a través de los cuales la familia determina la socialización del individuo e influye sobre el fracaso de esta socialización, produciendo en los hijos un comportamiento desviado.

(31) GARZA, Fidel de la. Cultura del menor infractor. Editorial Trillas México. 1967

Es en la adolescencia cuando con mayor frecuencia se cometen delitos y consideramos oportuno analizar ésta fase evolutiva incluso porque es en éste período en el que muy frecuentemente se colocan las premisas de las futuras carreras criminales. En general, el delincuente habitual adulto ha iniciado su actividad criminal en la adolescencia, en éste período son puestas las bases del futuro comportamiento social del individuo con la formación, a través de la familia y de la sociedad, de una identidad personal más estable y duradera.

Para comprender el fenómeno del adolescente desviado, es necesario que analicemos de forma preliminar algunos problemas conectados con éste período, que tienen que ver con la adolescencia en general, la relatividad de estos problemas conectados con esta época y las más importantes características de esta edad en nuestra sociedad.

Existen notables diferencias en el grado de dificultad con el cual ocurre, en los varios grupos culturales, el paso de la infancia a la edad adulta.

En relación con este tema pensamos que si la adolescencia es un período de gran tensión, ello depende sobre todo de la definición cultural del rol de adolescente por parte del adulto.

También observamos que las crisis emotivas, los conflictos, las desadaptaciones de la adolescencia no son comunes a cada tipo de sociedad, por lo tanto la fase tormentosa de incertidumbre y de conflictos interiores que comúnmente acompañan a la adolescencia, en el ámbito de la sociedad, se atribuye al hecho de que éste es un período particularmente cargado de tensiones y de conflictos que dan surgimiento a comportamientos desviados, por la particular

fragilidad y debilidad de su posición, y el adolescente puede reflejar más fácilmente los desequilibrios, los conflictos y los graves problemas de la sociedad con la cual se enfrenta.

En algunos jóvenes, y en algunas clases en periodos históricos esta crisis es mínima; en otras personas, clases y épocas, ésta adopta el aspecto definido de un periodo crítico que puede ser agravado por una neurosis y por una aguda inseguridad ideológica. Algunos jóvenes sucumbirán a esta crisis en forma de comportamiento neurótico, Psicótico y delincencial.

Analizando diversos tipos de comportamiento desviado de los adolescentes como el robo, fugas, drogas, prostitución; a menudo nos sentimos inducidos a interpretar tales fenómenos como un efecto de turbaciones psicofísicas de la edad, como fenómeno de grupo, los jóvenes forman bandas y típico de este periodo, surgen los conflictos entre generaciones. Podemos decir que si los jóvenes se empiezan a drogar es porque se han encontrado con compañeros que le han iniciado y de cuyas normas no quiere apartarse. También podemos señalar que si un joven ha huido de su casa, ello se debe a un estado de tensión, de ansiedad, de impulsividad ligado a la crisis evolutiva de la adolescencia. (32)

(32) LEMAITRE, Aug. La vida mental del adolescente y sus anomalías. Madrid. 1958. Pág. 19.

CAPITULO IV.

EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CRIMINALIDAD

4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EXTRANJEROS.

4.1.1 Derecho Romano

El derecho romano en época de los cónsules, la Ley de las XII Tablas ya reglamentaba tanto el derecho público como el derecho privado, esta legislación distinguía a los púberes de los impúberes, de manera rigurosa, con la finalidad de disminuir el castigo a los impúberes, ya que éstos se hacían solamente acreedores a una especie de amonestación; mientras que el castigo era para los adultos. (33)

En el Imperio Romano existió alguna diferencia entre infantes, impúberes y menores, por lo que en cada caso se les daba un tratamiento especial: a los menores de siete años se les consideraba como impúberes hasta que cumplían la edad de nueve años y medio para las mujeres y para los hombres hasta los diez años y medio. Después de esta edad ya se les consideraba próximos a la pubertad. Cuando se estimaba que tenían capacidad de discernimiento o que podían interpretar de forma correcta lo bueno de lo malo, lo lícito de lo ilícito, se les consideraba como personas. En éste período se podía sancionar con pena de muerte a las mujeres que habían cumplido doce años y a los hombres que habían cumplido catorce años, que hubieran infringido alguna Ley. (34)

(33) CUELLO León, Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil. Editorial Boshó-Casa. Primera Edición Barcelona. 1984. Pág.83

(34) CARRANCA Y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte general. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Pág.83

4.1.2 Derecho Germánico

En el antiguo Derecho Germánico se establecía que la edad mínima penal era de doce años de acuerdo a las Gragas de Islandia así como la Ley Sállica, en donde los actos cometidos por los menores se consideraban involuntarios.

Conforme a las Gragas el padre o tutor del menor que cometía alguna conducta involuntaria le correspondía la mitad del pago por el daño causado. Este mismo mandato lo contemplaba la Ley Sállica, señalando que la familia del menor era negligente o descuidada por lo que debería responder de las consecuencias producidas por la conducta cometida por el menor que a su cargo tenía. También hubo una excepción a la pena de muerte a los menores de catorce años, y se daba cuando el tribunal correspondiente haciendo uso de una facultad determinaba si el infante se había dado cuenta o no, que había cometido un delito. (35)

4.1.3 Derecho Canónico

En el derecho canónico se les tenía como inimputables a los menores de siete años de edad, ya que se consideraba que estos carecían de malicia. De los siete a los doce años en las mujeres y de los siete a los catorce a los hombres, ya se les fijaba una pena tomando como fundamento su capacidad de discernimiento. El Papa Gregorio IX emitió las Decretales, en las que se consideraba al impúber como responsable. El Papa Clemente XI fundó el Hospicio de San Miguel, cuya finalidad era dar tratamiento a los menores desamparados y delincuentes, con el propósito de proteger a los primeros y tratar de reformar a los segundos. (36)

(35) CUELLO León, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 44

(36) SOLIS Quiruga, Héctor. Justicia de los Menores. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, México, 1986. Págs. 4-5

4.1.4 Grecia

En Grecia la penalidad para los menores era mínima, siempre y cuando el delito no fuera el de homicidio, ya que si esto ocurría, se les aplicaba el mismo castigo que al adulto. En 1924 se emitió una orden en la que se reglamentaban en forma provisional los Tribunales para Menores, decretándose una Ley hacia el año de 1931, en la cual se consideraba a los menores de doce años como sujetos irresponsables, por lo tanto, sólo se les imponían medidas educativas, igual que a los menores de dieciséis años cuando actuaban sin capacidad de discernimiento y en caso contrario, los enviaban a la cárcel de menores por lapsos que iban de los seis meses hasta los diez años, pero si el delito cometido era grave, entonces la penalidad era de cinco a veinte años. (37)

4.1.5 Inglaterra

El Rey Aethalstan, durante el siglo X fijó en su Justicia Civilitatus fundonise la pena de muerte, excluyendo de ella a los menores que delinquier por vez primera, estando los familiares del menor facultados para encargarse de ellos. En caso que no hubiere garantía por los actos cometidos por el menor, éste debería jurar no volver a delinquir, purgando en prisión una pena por la falta cometida y si reincidía, la sociedad estaba facultada para matarlo, es decir podían hacer justicia por su propia mano. El Rey Eduardo I en el siglo XIII, decretó que a los menores de doce años no se les juzgaría por el delito de robo y en el siglo XVI se fijó la responsabilidad a los siete años; en ésta misma fecha tuvieron su origen los Tribunales para Menores o Tribunales de Equidad, los cuales fueron fundados por Enrique VIII. Dichos tribunales se establecieron en consideración de que al Estado se le veía como al último de los familiares del niño que necesitaba de protección y de ésta forma quedaba equilibrada la tutela de los menores que carecían de familia.

(37) Ibidem. Págs. 5-6

Si se daba el caso de que no tuviera patrimonio, el señor feudal debía hacerse cargo del impúber. (35)

Posteriormente en ése mismo país patria de la revolución industrial, la Ley de fábricas de 1802 impuso como primera medida la reducción a doce horas diarias el trabajo infantil y prohibiendo el trabajo nocturno a los menores. Mejoró la situación en 1833 con una nueva Ley que establecía una serie de pasos de un Estado a otro, conforme a los cuales ningún menor debería trabajar más de nueve horas diarias. Se notaba que en Inglaterra en el siglo XVII existió la práctica de los niños que se encontraban en las calles durmiendo ó mendigando en cualquier sitio, durante la noche en las colonias inglesas en América, esta práctica fue desapareciendo poco a poco ya que el encarcelamiento del menor era frecuente. (36)

En 1905 es creada la primera Corte Juvenil que establecía la reclusión de los menores en establecimientos diferentes, según el delito cometido, el cual era calificado como leve o grave. Los que cometían el primero por lo general quedaban en libertad.

De 1907 hasta 1937 fueron creadas las Leyes cuyo contenido consistía en proteger y tutelar los derechos de los menores.

En 1934 se creó en la Isla de Wright una prisión para los menores de dieciocho años de edad que incurrieran en algún delito.

Durante 1984 fue creado el Reformatory School exclusivamente para adolescentes que habían incurrido en faltas. De ésta manera no se les mezclaba con

(35) Ibidem. Pág. 7

(36) LOPEZ-REY. Manuel y Arroyo. Criminología. Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Biblioteca Jurídica Aguilar. España, 1975. Págs. 250 - 260.

los adultos en las cárceles comunes. (40)

4.1.6 Estados Unidos

En la Ciudad de Massachusetts, se fundó una escuela reformativa para enjuiciar a los menores de edad que incurrieran en actos delictuosos.

En 1863 se llevaron a cabo una serie de sesiones entre gente de la judicatura para determinar el destino de los menores delincuentes.

En 1870 se crearon las audiencias especiales para menores, cuya finalidad era juzgar a éstos de forma separada de los adultos.

En 1899 se estableció el primer Tribunal de menores en Chicago. El acontecimiento constituyó un logro ya que se creó la Ley que reglamentaba el tratamiento en control de los menores abandonados, descuidados y delincuentes. En dicho Tribunal los menores de diez años de edad eran excluidos de responsabilidad penal, llamándoseles desajustados o inadaptados.

En Denver, Colorado se crea el segundo Tribunal para Menores. En 1902 se fundó la Juvenile Court de New York que se ocupaba de juzgar a los menores que hubieren cometido delitos leves. (41)

En la actualidad de acuerdo con el Common Law, los menores de siete años son absolutamente inimputables; en tanto que los que están entre los siete y los catorce años se presumen incapaces de criminalidad, pero como presunción juris

(40) SOLIS QUIROGA, Héctor Ob. Ct. Pág. 9

(41) CARRANCA Y Trujillo, Raúl Ob. Ct. Pág. 840

tantum. A partir ya de esa edad la imputabilidad es plena. La variación entre cada Estado es grande ya que en Texas son quince años, en Colorado dieciséis, en Georgia trece; en California se mantiene una regla apegada al antiguo Common Law: los menores de catorce años son incapaces de criminalidad, a menos que se pruebe acabadamente que al cometer un hecho conocían su antijuricidad y en otras cuestiones sobre delincuentes juveniles, las leyes especiales elevaban aún más la edad límite. En el orden federal, en 1984 las reformas redujeron la edad de dieciséis a quince años la edad mínima de imputabilidad. Por tanto en este país se tiene legalmente expresado como una veda, el sometimiento a acusación criminal a quienes tienen menos de la edad determinada anteriormente. (42)

4.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES

4.2.1 La conquista.

Para el pueblo Azteca, pero principalmente para su niñez y su juventud, la caída del imperio representó un total desajuste ya que se destruyó completamente su organización; su sociedad que si bien había sido rígida en su educación, también les había brindado protección. Al ser fácilmente oprimidos por el conquistador le pusieron fin a sus creencias religiosas y las familias fueron sometidas a la esclavitud, ocupando el menor junto a los suyos, una categoría inferior a la del español, pasando a ser considerados como cosas o animales, por lo que no existió reglamentación alguna acerca de delitos cometidos por menores. (43)

(42) HENDLER, Edmundo S. El Derecho Penal en los Estados Unidos de América. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1962. Pág. 82

(43) RODRIGUEZ, Menzainers Lus. La Delincuencia del Menor en México. Editorial Betas, primera edición. México 1971. Pág. 25-26

4.2.2 La colonia.

Durante ésta época se inicio el mestizaje, el cual era resultado de la unión de una mujer india y un español, y su producto o sea el niño mestizo era sometido; mientras que los niños nacidos en América, cuyos padres eran españoles, llamados criollos, crecían con todos los privilegios y en un ambiente de superioridad, en contraposición al mestizo. Desde ésta época la educación del menor es muy compleja, esto en virtud de la existencia de dos culturas completamente distintas. Motivo por el cuál no hubo una debida reglamentación de la delincuencia del menor. A fines del siglo XVIII y principios XIX, el desamparo a los menores fue desmedido, refugiándose éstos en sitios reservados para los indigentes. Durante ésta época a los que hubiesen cumplido dieciocho años se les imputaba responsabilidad plena. (44)

4.2.3 México independiente

En el año de 1871 se promulgó el primer Código penal Mexicano en materia Federal, en el cual se le excluye de responsabilidad penal al menor de nueve años; y al mayor de nueve pero menor de catorce que cometiera un delito, pero lo hiciera sin discernimiento, se le aplicaba una pena atenuada. También se estableció en ese Código que los menores de edad purgarían su culpa en Casas de Corrección de Menores. En dicho código se señaló que la mayoría de edad comenzaba a los catorce años.

En 1880 fue fundada la Escuela Industrial de Huérfanos que anteriormente fue llamada Escuela de Tecpan de Santiago. (45)

(44) RODRÍGUEZ, Menzavera Luis. Criminalidad de los Menores. Editorial porrua, S.A. Primera Edición, México 1987. Págs. 20-21

(45) Ibidem. págs. 27-28

En 1921, en el mes de marzo se dictó un proyecto llamado Macedo-Pimentel, en el cual se proponía que el menor de dieciocho años saliera de la esfera del Código Penal, declarando inimputables a los menores de catorce años y a los infractores que se encontraban entre catorce y dieciocho años se les aplicaba el discernimiento. Pero éste proyecto no pudo impedir el acceso a las cárceles a los menores para purgar su pena.⁽⁴⁶⁾

Posteriormente en nuestro país también se llevó a cabo otro proyecto en el que se proponía que se abandonara la idea del discernimiento y se colocará a los menores de dieciocho años fuera del Derecho Penal, para tratar a los jóvenes como tales y no conforme a los hechos que cometieran. Fue hasta el 27 de Noviembre de 1920, que con motivo de las reformas que se llevaron a cabo a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, se propuso la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia que actuara como colegiado, con intervención del Ministerio Público. Este organismo contaba dentro de sus atribuciones, actuar en casos de delitos cometidos por menores de dieciocho años, a los que sometía a prisión, pero dictándose ésta como medida preventiva; en lo civil se dirigía hacia la protección de la madre del menor en materia de alimentos. No obstante la importancia de estas reformas, no llegaron a realizarse.

En el Congreso del Niño de 1921, se aprobó la creación del Tribunal para menores así como patronatos de protección a la infancia.

Fue así como en San Luis Potosí, en 1923, se creó el primer Tribunal para Menores.⁽⁴⁷⁾

(46) GARCÍA, Ramírez Sergio. Artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva Sistema Penitenciario. Menores Infractores. Primera edición. Méico 1967. Págs.91-93

(47) GARCÍA, Ramírez Sergio. Consideraciones Crimológicas y Penales Contemporáneas. Cuaderno No. 8 Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera edición. Méico 1981. Pág. 225

En 1926, se fundó en el Distrito Federal, el Tribunal para Menores, así como también se expidió el 19 de agosto del mismo año el Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad. Al mismo tiempo se estableció el Tribunal Administrativo para Menores que conocía de las faltas administrativas y de policía y las marcadas por la Ley Penal que fueron delitos cometidos por personas mayores de dieciséis años de edad. (48)

La Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, también llamada Ley Villa-Michael, se promulgó en 1926, declarando irresponsables a los menores de quince años de edad, sacándolos de la esfera del Derecho Penal. En éste mismo año, se establece el Tribunal Para Menores en el Distrito federal y que en 1932 pasó a depender de la Secretaría de Gobernación. (49)

Más tarde en 1929, en el Código de Almaraz se da un retroceso, ya que al menor de edad se le vuelve a incluir en la esfera del Derecho Penal, fijándose sanciones especiales tales como arrestos, libertad vigilada, etc. En el Código Penal de 1931, se estableció como minoría de edad la de dieciocho años. (50)

En diciembre de 1973, se expidió la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, y entrando en vigor el 2 de Septiembre del mismo año; derogándose los Artículos 119 al 122 del Código Penal que se refieren a los menores infractores, dejando en libertad a los Estados de la Federación para que pudieran legislar en esa materia. (51)

(48) SOLIS QUIROGA, Héctor. Ob. Cit. Págs. 31-32

(49) GARCÍA, Ramírez Sergio. Artículo 18 Constitucional. Ob. Cit. Págs. 99-100

(50) Ibidem. pág. 106

(51) SOLIS QUIROGA, Héctor. Ob. Cit. Págs. 36-39

4.3. ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO.

Analizaremos por separado y en forma breve el significado y algunas definiciones de la palabra delito, así como los diferentes elementos del mismo, con la finalidad de aclarar que de alguna manera al faltar la imputabilidad y la punibilidad, los menores de edad que cometen alguna conducta ilícita quedan excluidos de responsabilidad penal.

Delito. " Es la infracción de la ley penal: un acto prohibido, porque produce más mal que bien, esto es más mal para el paciente que bien para su autor: la violación de un deber exigible, hecha en perjuicio de la sociedad o de los individuos: la lesión de un derecho. Tales son las definiciones que han propuesto y discutido los publicistas; la primera es tal vez la más clara, sin dejar de ser suficiente como guía para los prácticos y, como regla ordinaria de conducta legal para todos los hombres, aunque no lo sea para la teoría. Adoptándola pues, diremos que por delito se entiende toda infracción libre, voluntaria y maliciosa de una Ley que prohíbe ú ordena alguna cosa bajo pena.

Síguese de la definición, que para que haya delito, es necesaria una ley infringida y que la infracción se haya hecho libre, voluntariamente y con malicia; pero no por eso dejará de considerarse en toda infracción cometida un delito, mientras no conste que el infractor ha procedido sin voluntad, sin libertad o sin conocimiento del fin y de los efectos inmediatos y necesarios del acto ú omisión en que haya incurrido.- Si no hay ley no puede haber infracción, ubi non est lex, neo prevaricatio; y si no hay infracción aunque haya ley, no puede haber delito, pues que no es infracción.- Si en la infracción ha faltado la voluntad ó la libertad ó el conocimiento ó la malicia, no hay criminalidad que pueda imputarse al infractor. Así es que no puede considerarse como delincuente al que comete la acción forzado por alguna violencia material a que no haya podido resistir ó por alguna orden a las que legalmente este

obligado a obedecer y ejecutar ó hallándose dormido o en estado de demencia ó delirio, privado del uso de su razón de cualquier otra manera, independientemente de su voluntad ó estando todavía en la edad en que se carece de discernimiento ó ignorando inculpablemente las consecuencias de su proceder, como si uno propina a un enfermo una porción mortífera que en vez de un remedio le han traído equivocadamente de la botica ó finalmente por efecto de alguna necesidad que no ha estado en su mano evitar, como si uno quita a otro la vida por defender la suya propia.

El que libremente pero sin malicia, infringe la ley por alguna causa que pudo y debió evitar, comete culpa y no delito. Esta culpa se llama *cuasidelito* y se diferencia del delito, en que este es una acción ilícita hecha con intención de dañar y aquí una acción ilícita que causa daño a otro, pero que se ha hecho sin intención de causarlo.

En la infracción de una ley o perpetración de un delito pueden participar o intervenir diferentes individuos, unos como autores principales, otros como cómplices y otros como auxiliadores y autores ó como receptores y encubridores. Son autores del delito: los que libre y voluntariamente cometen la acción criminal; y los que hacen a otro cometerla contra su voluntad, ya dándole alguna orden de las que legalmente está obligado a obedecer y ejecutar, ya forzándole para ello con violencia, privándole del uso de su razón, abusando del estado en que no la tenga, siempre que cualquiera de estos medios se emplee a sabiendas y voluntariamente para causar el delito y que efectivamente lo cause.

Los delitos se dividen en públicos y privados. Delitos públicos son aquellos que perjudican inmediatamente al cuerpo social o producen algún peligro común a todos sus miembros: Tales son los que se cometen contra la libertad o independencia de la nación, contra el soberano, contra la religión, contra la seguridad exterior ó

interior del Estado, contra la tranquilidad y el orden público, contra la salud pública, contra la fe pública o contra las buenas costumbres; los que cometieren los funcionarios públicos como tales en el ejercicio de sus funciones; y todos aquellos que aunque cometidos a particulares, amenazan la seguridad de todos, como el asesinato, la violencia, el incendio, el robo, las falsificaciones y otros semejantes. Delitos privados son los que ofenden o dañan directamente a los particulares, sin producir alarma o peligro común a los demás individuos de la sociedad, como por ejemplo, los baldones y las injurias verbales. Como el castigo de los delitos públicos interesa directamente al cuerpo social, la ley concede a todo ciudadano la facultad de pedirlo ante los tribunales, exceptuando algunos a quienes se prohíbe; más la acusación de los delitos privados sólo a ella interesa el castigo.

Los delitos sean públicos o privados, son más o menos graves según las circunstancias.

Todo delito produce la obligación de reparar los daños y perjuicios que hayan causado, además de la pena establecida por la ley para escarmentar o corregir al delincuente, contener a otros y satisfacer a la vindicta pública.

Los medios que hay para proceder a la averiguación y castigo de los delitos, son la acusación o la querrela, la delación o la denuncia y la pesquisa, que pueden verse en sus respectivos lugares.

Los delitos se prescriben con el transcurso del tiempo, de modo que pasado cierto número de años no puede perseguirse judicialmente a sus autores". (52)

(52) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Mescanes. Tomo I. Segunda Edición Facsimilar. Lic. Antonio de J. Lozano. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México, 1992. Pág. 441

El código penal para el Distrito Federal establece en su artículo 7. "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. El delito es:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal." (53)

Para empezar con las definiciones que mejor que citar el inmortal concepto del máximo exponente de la escuela clásica penal, Francisco Carrara quien concibió al delito como "La infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso"

Jiménez de Asúa expresa que el delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido algunas veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputables a un hombre al que le deberá recaer una sanción penal. Cuello Calón nos dice que es la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con pena. Y Celestino Porte Petit nos manifiesta que delito es una conducta típica, imputable, antijurídica, culpable, que algunas veces requiere de cierta condición subjetiva de punibilidad y punible. (54)

No solamente el derecho se ha preocupado por las cuestiones referentes al delito, sino también otras disciplinas tales como la filosofía y la sociología. Así tenemos que para la filosofía, delito es el quebrantamiento de algún deber esencial

(53) Código Penal para el Distrito Federal en Matern de Fuero Común, y para toda la República en Matern de Fuero Federal. Editorial Porrúa, S.A. 33a. Edición. México, 1984. Pág. 23.

(54) PORTE PETIT, Candeudap. Celestino. Apuntamientos de la Parte general de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. Pág. 248

para la conservación de la paz social y que al no cumplirse deberá ser sancionado penalmente.

La Sociología expresa que "delito es una acción antisocial y nociva". Al respecto Garófalo manifiesta que delito es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad, en la medida media esencial para que el individuo se adapte a la colectividad. (56)

Una vez citadas las definiciones de la palabra delito, analizaremos sus elementos:

4.3.1 Conducta

La conducta del ser humano subsiste separadamente de la Ley, o sea aún cuando ésta no la tipifique; la conducta para poder ser sancionada debe dañar los bienes jurídicamente tutelados por las normas penales. La conducta puede ser una acción o una omisión, la cual debe ser ejecutada o llevada a cabo por un ser humano con capacidad de goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.

4.3.2 Ausencia de la Conducta

La ausencia de la conducta constituye el aspecto negativo de la conducta, es decir que al faltar la voluntad, entonces no habrá delito. Así tenemos que entre las causas que excluyen la conducta jurídica, la más importante es la fuerza física exterior irresistible o *vis absoluta* que se encuentra regulada por el artículo 15 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, que establece: "Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias".

(56) PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984 Pág. 159

4.3.3 Tipicidad

Es la adaptación de la conducta a un tipo legalmente plasmado en la ley, es decir la conducta se adecua exactamente al tipo. (56)

Al igual que los adultos, los menores de edad pueden realizar actos típicos, es decir actos que se encuentran previstos en la ley, por lo que se traduce que los menores pueden cometer actos típicos tales como homicidio, fraude, violación, etc. y a pesar de ello al menor de acuerdo a nuestra legislación, no podrá aplicarse pena como a los adultos y sólo serán susceptibles de tratamiento correctivo, ya que como explicaremos más adelante, para que un acto sea considerado como delito deberá reunir todos y cada uno de los elementos del mismo, cosa que no sucede con respecto a los menores de edad.

4.3.4 Atipicidad.

Es la ausencia de condición requerida por la ley al sujeto activo o pasivo en cuanto al tiempo y espacio y éstas son las mismas tanto para el tratamiento de los mayores como para el de los menores de edad. (57)

4.3.5 Antijuricidad

Antijurídico es ir en contra o atacar un bien que se encuentra protegido jurídicamente. Es decir, es la oposición a las normas de cultura reconocidas por el Estado. Debe existir un movimiento corporal tendiente a alterar los bienes que el Estado protege.

"La antijuricidad, hemos dicho, es un elemento del delito y entiéndese por ella a la conducta adecuada a un tipo penal, cuando no existe causa de justificación.

(56) CORTEZ Ibarra, Miguel Ángel. Derecho Penal, Parte General. Cárdenas editor y Distribuidor. Tercera Edición. México, 1987. Págs. 181-182

(57) RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. La Delincuencia de Menores. Ob. Cit. Págs. 258-259

Sebastián Soler apunta:

No basta observar la conducta típica, se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del derecho, estudiado en su totalidad como organismo unitario; también Carrara nos da su punto de vista al analizar desde la adecuación y contradicción al decirnos: el delito es una disonancia armónica, pues en la frase se expresa en el modo más preciso, la doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de oposición al principio que lo valora."

4.3.6 Causas de Justificación.

Las causas de justificación constituyen el aspecto negativo del elemento antijuricidad y son condiciones cuya presencia extermina totalmente a una conducta típica frente a la ley. La ausencia de antijuricidad impide valorar una conducta como delito.

"Se considera como principio rector de las causas de justificación al interés preponderante, cuando surge la imposibilidad de proteger bienes jurídicos en conflicto, autorizando la lesión de uno para la conservación del de mayor valía; como las causas de exclusión del delito que establece el artículo 15 del Código Penal Vigente.

4.3.7 Imputabilidad.

Es la capacidad de querer y entender los actos que se realizan, es decir saber que si se ejecutan ciertos actos traerá consecuencias jurídicas inmediatas. Para que exista la imputabilidad se necesita de la existencia tanto del querer volitivo como del querer afectivo y ésta comprensión se alcanza cuando se tiene cierto grado de madurez física y psíquica y el menor al no reunir estos requisitos no tendrá ni el

querer volitivo ni el afectivo, por lo tanto la minoría de edad será una causa de inimputabilidad.⁽⁵⁸⁾

Únicamente se considera que pueden ser imputables los actos típicos y antijurídicos a las personas capaces de entender y por lo tanto se le pueden aplicar las sanciones legales que el caso amerite.

4.3.8 Inimputabilidad

Es el aspecto negativo de la imputabilidad y se estará en presencia de la misma, cuando la capacidad de querer o entender la ilicitud del actor, se encuentra gravemente alterada o inmadura, en éste caso el sujeto será inimputable y por lo tanto penalmente irresponsable.

Las causas de inimputabilidad son la minoría de edad, enajenación mental, y trastorno mental transitorio.

Minoría de edad: Al menor de dieciocho años que cometa algún delito no se le aplicará el Código Penal ya que se presume que éste no tiene madurez mental suficiente y necesaria para comprender moral y socialmente los resultados de su conducta delictuosa.

Más para prevenir los actos criminales de los menores de edad, el artículo 88 primer párrafo de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, dispone que: "El Consejo a través de los Órganos competentes deberán determinar en cada caso, las medidas de orientación de protección y de tratamiento externo o interno

(58) DÍAZ De León, Marco Antonio. Diccionario Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. Pág. 1129

previstas en ésta Ley, que fueren necesarias para encausar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social".

Enajenación mental: Son enfermedades mentales cuyos procesos psicopatológicos pueden ser agudos, crónicos o permanentes y que le producen al individuo que las padece, alteraciones que modifican su personalidad psíquica por lo que anula su capacidad de entender y querer de los actos que realiza, por lo que dicha persona será inimputable.

Trastorno mental: Es toda alteración psíquica pasajera que anula las facultades volitivas e interactivas del sujeto. Cuando éste se encuentre en estado pleno de inconsciencia será inimputable.

4.3.9 Culpabilidad

Se refiere a la postura o condición intelectual, psíquica que el acto tiene para el agente que lo comete, es decir, el activo hace uso de su capacidad para quebrantar la ley, hay un nexo psicológico entre el sujeto y el resultado. La culpabilidad presupone o lleva consigo el actuar en forma dolosa o culposa.

Por lo que es importante citar lo que establece el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal: "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado; que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

Por lo que con estas únicas dos formas de delito notamos que los términos que se utilizan en éste precepto ya están adecuados con la reforma constitucional. De manera que al suprimir los términos intencionalmente así como imprudencialmente, mejoró notablemente éste cambio por delitos culposos y dolosos que producen un resultado típico con previsión o sin previsión y no solamente al hecho típico como se contemplaba en la legislación anterior.

Razón por la cual, los menores de edad no pueden ser susceptibles de juicio penal ya que no podemos decir que los menores al cometer un acto ilícito encuadren a las formas de delito mencionadas, puesto que si el dolo es saber y conocer los elementos del tipo penal, los menores no pueden prever y muchas veces no imaginan la gravedad o magnitud que puede traer consigo la realización de hechos descritos por la ley.

En cuanto a la culpa, el menor de edad por su escasa capacidad para querer y entender los efectos de su actuar, es muy difícil que prevea y esté seguro de lo que hace, tomando en cuenta que los menores son negligentes y descuidados y no comprenden las consecuencias morales y sociales que se pueden dar a causa de la realización de los actos delictuosos que cometen. (50)

4.3.10 Error ó Engaño.

El aspecto negativo de la culpabilidad es el que se da cuando no se puede presentar el juicio de reproche, al haber ausencia de culpabilidad y cuando existe una causa exterminadora de los elementos volitivo o intelectual; siendo causa de inculpabilidad el error de hecho y error de derecho.

(50) CORTEZ Ibarra, Miguel Ángel. Ob. Cit. págs. 364-366

Así tenemos que el error se define como: "la oposición, discordancia o no conformidad de nuestras ideas con la naturaleza de las cosas o bien, un pensamiento, una idea o una opinión contraria a la verdad; de modo que el error generalmente hablando consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer que lo que es falso es verdadero, en suponer una cosa que no existe o en suponer una cosa que no es tal cual se cree existir. (60)

El error de hecho, consiste en la falsa creencia que uno tiene de que tal ó tal cosa ha sucedido o no ha sucedido.

El error de derecho es la ignorancia de lo que se halla establecido por la ley o la costumbre". (61)

4.3.11 Punibilidad.

La punibilidad es otro de los elementos positivos del delito, "La cual consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la persona. Tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito."

Por lo tanto no se debe confundir la punibilidad con la pena, ya que ésta es la aplicación efectiva de la sanción al sujeto que ha infringido las normas, y aquella es la normatividad que hace el Estado para la imposición de una pena a quién comete algún ilícito.

(60) ROMO Medina Miguel. Criminología y Derecho. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición México, D.F. 1989. pag. 61

(61) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicana. Ob. Cit. Pág. 512

4.3.12 Excusas Absolutorias

"El aspecto negativo de la punibilidad lo forman las excusas absolutorias y estas como lo hacemos notar, no son elemento constitutivo del delito, significa que las excusas no destruyen al ilícito penal, pero su presencia imposibilita la imposición de la sanción correspondiente."

Castellanos Tena define las excusas absolutorias como: "Aquéllas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena." (82)

Por lo tanto en las excusas absolutorias el Estado no absuelve de la composición de una sanción por considerarlo de mayor relevancia jurídica. Como son las siguientes:

- a) Excusas absolutorias en razón de la mínima temibilidad del agente.**
- b) Excusas absolutorias por graves consecuencias sufridas.**
- c) Excusas absolutorias en razón de la maternidad consciente.**

Por lo anterior podemos decir que al menor que infringe una norma no se le puede sancionar ya que éste es inimputable y por lo tanto no se configuran todos los elementos del tipo penal necesarios por lo que se deberá imponer únicamente medidas de seguridad, esto también con fundamento en la Ley Penal que expresa que un menor de dieciocho años no es responsable de sus actos.

(82) ROMO Medina Miguel. Ob. C.L. págs. 62-64

Al no tener el infante la capacidad jurídica de entender las consecuencias de su actuar deja de ser imputable, en consecuencia no puede ser declarado culpable al cometer un acto sancionado por la ley por lo que no se le puede calificar como delincuente, además por no configurarse todos los elementos del delito, pues falta la imputabilidad; otra razón por la que no se les puede llamar así es por que no todos los actos realizados por los menores de edad se encuentran mencionados por las leyes penales, sino que también cometen actos contra los reglamentos y realizan actos que no estando prohibidos resultan graves o bien leves, pero que ocasionarán un daño para su vida futura y a la sociedad. (53)

4.4 PARÁMETROS PARA FINCAR LA RESPONSABILIDAD PENAL

4.4.1 Mayoría y Minoría de Edad

Se dice que la edad es el lapso de vida de una persona, que se toma a partir desde su nacimiento hasta el día en que se considere la vida de ésta. La edad es una condición jurídica general, pues repercute a todo individuo. Se establece una edad básica para que las personas puedan realizar actos jurídicos sin limitación alguna, así tenemos que esa edad ha sido fijada según la época. En el Derecho Romano la mayoría de edad se adquiría en los varones cuando cumplían entre catorce y dieciséis años tomándose en consideración para ello la madurez que presentara el individuo, y las mujeres desde los doce años sobre todo en materia de matrimonio. Justiniano fijo la mayoría de edad a los catorce años para los varones y doce para las mujeres. En el Derecho Germánico la edad base para fijar la mayoría de edad era la pubertad establecida conforme a los signos físicos o a la edad que presumía el individuo ó bien cuando éste instituía su propio hogar especialmente mediante el matrimonio. (54)

(53) SOLIS Quiroga Héctor. Justicia de Menores. Ob. Cit. Pág. 77

(54) Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, Argentina. Tomo IX. Pág. 611

La Escuela Clásica expresa que hay minoría, mayoría de edad y vejez; en cambio la Escuela Positiva manifiesta que los años no corresponden a la realidad humana por lo que al cometer una persona un delito la edad debe tomarse según su personalidad, la gravedad del acto y la peligrosidad del delincuente. (65)

Actualmente algunos países la fijan cuando el individuo cumple catorce, dieciséis, dieciocho o veinte años; en el nuestro según sus leyes se fija cuando la persona cumple los dieciocho años.

Penalmente el límite de la edad es muy importante y su determinación representa serios problemas ya que es la base para poder fijar la imputabilidad de los delincuentes que infringen las leyes. Por lo tanto tenemos que es de suma importancia establecer cuando un individuo es menor, joven, adulto e incluso cuando se llega a la senilidad, por lo que en esta investigación mencionaremos las características de cada una de esas etapas.

En consecuencia un menor de edad tendrá limitaciones para llevar a cabo actos jurídicos y los que pudiera realizar siempre los efectuará mediante el consentimiento de sus padres o tutor ya que de lo contrario esos actos serán nulos. Asimismo, si el menor comete alguna infracción no será imputable. Estos factores son determinantes para nuestro estudio ya que la conducta tanto de los menores como de los mayores y partiendo de que los primeros están fuera del derecho penal y los segundos son sujetos de este derecho, debemos observar la gran lucha que existe por éstos aspectos en virtud de que esa separación aunque parezca contradictorio en algunas ocasiones, viene siendo un motivo represivo y a la vez protector.

(65) CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1966. Págs. 64-65

Si hablamos de delincuencia de menores, del menor criminal o de algunas otras denominaciones que no son aceptadas y que es en donde estriba la lucha, al no aceptarse totalmente esas designaciones por ser muy severas, pero también hemos advertido que resulta igualmente inadecuado, todavía tachar esas conductas de antisociales aplicándoles un criterio represivo, porque desde nuestro punto de vista las conductas antisociales, teniendo en cuenta que lo delictivo es una forma específica de lo antisocial y que alcanza en la mentalidad de los menores también una dolorosa predilección, que resulta de una tendencia enfermiza.

Si bien se ha hecho una diferencia muy marcada entre mayores y menores, consideramos que se requiere de una atención más fresca o adecuada a la precipitada vida a la que nos enfrentamos día a día y atendiendo sobre todo a que más de la mitad de población es de jóvenes y que ellos son los que tomarán las riendas del país y no pueden llegar con una visión hostil de la vida, por lo que se requiere cuidar a esa población, ya que una parte considerable de ella se esta desviando desmesuradamente.

En consecuencia esos menores deben ser controlados y así evitar, a toda costa, que lleguen a ser peligrosos delincuentes, siendo ellos los que predominen, razón por la cual, aunque nos parezcan lacerantes los términos sea cual sea el que se utilice, consideramos que se deben aplicar con más rigor las disposiciones que para ellos están establecidas bajo la pena de no tomar las debidas providencias el problema se puede escapar de las manos y entonces se tendrán que sufrir las consecuencias producidas por las conductas antisociales de los menores.

4.4.2 Concepto de infracción.

El Maestro Rafael de Pina Vara define a la infracción como "un acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumplimiento a un compromiso contraído;

el maestro Eduardo Pallares la define como " la violación de la ley o de una norma jurídica en general.

Algunos otros autores la definen como la consecuencia a lo dispuesto en la ley, contrato u obligación cuyo cumplimiento sea obligatorio y que al infringir esa disposición lleva consigo aparejado el resarcimiento de daños y perjuicios que se hayan ocasionado a los particulares, corporaciones o al Estado. (66)

Por lo que hace a la terminología empleada a cerca de los menores de edad que cometen conductas ilícitas, no ha sido posible la unificación siendo las más frecuentes denominaciones las siguientes: delincuencia juvenil, menores inadaptados y menores infractores. Esta posición la adopta nuestra constitución en el párrafo cuarto del artículo 18. Así también tenemos que el Código Penal también hace suya ésta terminología en su capítulo de menores infractores pero en su título sexto los llama delincuentes juveniles; asimismo se les denomina menores transgresores, transgresores juveniles, infractores juveniles, etc. Pero del punto de vista jurídico serán menores infractores quienes habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades queden registrados como tales ante sus jueces y consejeros y sean reconocidos de ese modo en las decisiones finales.

Desde el punto de vista criminológico son menores infractores todos aquellos individuos menores de edad que las autoridades califican como tal o bien como delincuentes.

Por lo que menores infractores serán entonces aquellos sujetos menores de dieciocho años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por las leyes. (67)

(66) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Ct. Tomo XV. Pág. 771

(67) SOLIS Quiroga Héctor. Ob. Ct. Págs. 79-80

CAPITULO V

CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA CRIMINALIDAD POR EDADES.

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD.

El estudio de la distribución de los delincuentes en grupos de diferentes edades, ofrece serias dificultades, que a veces resultan problemáticas a la hora de querer fijar la división de los grupos, por lo que nos tenemos que valer de estadísticas oficiales, que nos permitan analizar las etapas por las que atraviesan los hombres desde distintos puntos de vista.

En primer lugar las estadísticas de menores ingresados al Consejo de Menores Infractores, por grupo de edad y sexo, de acuerdo a los principales hechos antisociales cometidos;

En segundo lugar las estadísticas de los detenidos, a los que aún no se les ha probado ningún delito;

En tercer lugar a los sentenciados registrados en los juzgados penales de primera instancia en razón del fuero local ó federal, según sexo y grupo de edad así como por los principales delitos.

En éste capítulo abordaremos cómo es que en cada etapa por la que el hombre atraviesa va presentando ciertas características psicológicas con repercusiones en el ámbito criminológico. Por lo que a cada etapa le anexaremos su respectiva tabla estadística oficial, que nos servirá para diferenciar la criminalidad

infantil y juvenil, en la que debemos tomar en cuenta como referencia a la niñez, adolescencia y juventud, etapas que se determinaran considerando los factores biológicos y socioeconómicos tanto del individuo que realiza la conducta delictiva, como de la sociedad donde se manejen éstos conceptos.

5.2 CONDUCTA INFANTIL.

Esta etapa por la que los niños atraviesan, es una de las más importantes para sus vidas, ya que de los ejemplos que reciban por parte de la gente que los rodea y del ambiente en el que se desarrollen, dependerá su vida futura; a continuación mencionaremos algunos casos por los que pasan estos niños y a lo que son orillados:

- Muchos niños que viven con sus padres, son golpeados y maltratados constantemente, fenómeno que se advierte en varios estratos sociales aunque en algunos más marcados que en otros. Hay padres que creen que los niños no tienen más derechos que haber nacido, ser alimentados y vestidos por lo que la educación según ellos se logra a base de golpes en nombre de la disciplina, usando la violencia. Pensando que de ésta manera serán totalmente respetados, se sentirán muy grandes y creerán que mediante éste comportamiento en donde predominara el castigo corporal y hasta sentimental, y con esto estarán seguros que quedara justificado su actuar y corregido su niño; sin embargo hay padres que llegan a grados extremos de irritación que distorsionan el concepto de educación, disciplina y de castigo, siendo éstas razones propias de los padres, que descargan su ira en los pequeños como excusa o en nombre del castigo por no querer reconocer, ni hacer consciente su crueldad. Por lo que esto ocasionará que los niños vayan presentando conductas no satisfactorias como las siguientes:

- **Un lento aprendizaje porque no se concentran en lo que estudian, se distraen con facilidad, todo les da flojera, se vuelven rebeldes**
- **Los niños llegan tarde a la escuela y después de salir de ella también demoran para llegar a su casa debido a que no se sienten a gusto ni en un lugar ni en otro.**
- **Los niños que llegan a tiempo a la escuela pero que haraganean en toda la clase, sin razón aparente se observa comúnmente cuando el pequeño no es bien atendido, ni visto con agrado en el hogar, es posible que por ese motivo aborrezcan su casa o les dé mucho miedo llegar a ella.**
- **Un niño que es limitado en todo y siempre está deseoso de que le compren algo, va mal vestido y sucio a la escuela, ocasionará que otros niños no quieran convivir con él o le hagan burla. Razón por la cual se notará que es un niño totalmente descuidado.**
- **Los niños que son muy peleoneros, que en algunas ocasiones presentan lesiones o moretones y que constantemente platican cómo es que le hicieron daño ó quién y cómo se los hizo, es la forma como se quejarán de que fueron golpeados en casa y por eso estarán peleando siempre con los demás.**
- **Los niños de conducta hiperactiva, destructiva, agresiva y desorganizada, quisieran reflejar el ambiente doméstico en el que viven, su propia hostilidad, imitando en algunas ocasiones el comportamiento de sus padres o tratando de llamar la atención para ser atendidos.**

- Los padres que nunca se molestan en acudir a una cita o son tan apáticos e indiferentes que todo les da lo mismo, que son sucios y posiblemente siempre huelan a alcohol, y muestran por su comportamiento poco interés por lo que los niños hagan o dejen de hacer; asimismo son padres que jamás participan en ninguna actividad de la escuela ni van a alguna fiesta escolar y tampoco permiten que sus hijos asistan, ni participen en las actividades o eventos especiales de la escuela y los padres no son conocidos por ningún otro padre de los otros niños, además que el mal comportamiento del padre es bien descrito por su propio hijo. Por todas estas razones, los niños se vuelven rebeldes y desde esa edad tan corta se van haciendo indiferentes pero sobre todo tratarán de llamar la atención, no obedeciendo, haciendo travesuras desde la más simple hasta llegar a cometer algo verdaderamente grave como escaparse de su casa y enfrentar una vida llena de carencias en donde se las tendrán que arreglar como puedan.
- Los casos que los niños no abandonen su hogar, tendrán que soportar los maltratos de los padres con problemas muy serios como son: los padres inmaduros, neuróticos, con una deficiente educación, sádicos, alcohólicos y toxicómanos. Problemas que irremediablemente dejarán huella en la vida de los infantes.
- Otro de los problemas que se dan con frecuencia es cuando los niños son olvidados, en ese aspecto se encuentran niños que no saben ni quienes son sus padres, que han vivido con alguien que también fue abandonado, por niños que han escapado de su hogar o de alguna casa donde atienden a infantes con este tipo de problemas, éstos niños por lo regular tienen que robar para comer, pero ya lo hacen como costumbre y lo tienen que hacer para poder sobrevivir; aunado a todo eso inician el consumo de inhalantes o drogas, viven en lugares

abandonados. Sus aspiraciones para mejorar algún día depende de un milagro, otros vagarán con gente mucho mayor que ellos lo que ocasionará que los induzcan a cometer actos ilícitos y haciendo de estas actividades su forma cotidiana de vivir y que difícilmente podrán superar.(88)

Los niños menores de once años que cometan alguna infracción serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, los cuales se constituirán en éste aspecto como auxiliares del consejo de menores, de acuerdo como lo establece la ley respectiva.

Rodríguez Manzanera en una obra de gran mérito Criminalidad de menores nos dice respecto a esta etapa: " La delincuencia infantil se dirige contra la propiedad en sus formas más simples: robo y daño en propiedad ajena ".

"El monto de estos pequeños robos es reducido y raramente se comete fuera de la escuela o la familia. Con excepción de aquellos menores que roban por necesidad o por que son mandados por sus padres u otras personas mayores, el niño roba para satisfacer pequeños deseos: golosinas, cine, diversiones, etc. Los daños a la propiedad ajena son causados por juego o como travesura. Por su escasa fuerza física no son comunes los delitos de lesiones u homicidio y los sexuales son escasos y han sido influenciados o provocados por los mayores."

"La criminalidad infantil abunda entre pequeños que realizan una subocupación, como boleros, pepenadores, voceadores, malabaristas, limpia

(88) VINCENT J. Fontana. En Defensa del Niño Maltratado. Editorial Pax México. Librería Carlos Cernan, S.A. México. 1979. Primera Edición en Español. Págs. 93-249

parabrisas, limosneros, etc., aunque en forma alguna es privativa de estos menores."

"Es necesario reconocer que ciertas conductas, aunque cargadas de antisocialidad, pueden considerarse normales en la infancia, ya que se está en pleno proceso de socialización."

"Sin embargo, se presentan cada vez con mayor frecuencia conductas altamente preocupantes, como el uso de inhalantes, la prostitución infantil y la violencia indiscriminada."

El porcentaje de menores en este grupo de edades es mínimo. Como lo demuestra la siguiente tabla estadística.

5.3 DELINCUENCIA JUVENIL

En esta etapa, los adolescentes conformarán su expresión vital determinando su devenir conforme los factores que mencionamos en el punto anterior, o sea en la conducta infantil, factores que tendrán una trascendencia de suma importancia por que ello matizará el empeño en su porvenir. Los adolescentes cumplirán principalmente con dos finalidades: El crecimiento y el desarrollo.

**MENORES INGRESADOS AL CONSEJO DE MENORES
INFRACTORES POR GRUPO DE EDAD Y SEXO SEGÚN
PRINCIPALES HECHOS ANTISOCIALES COMETIDOS**

CUADRO 3.5.9.

HECHO ANTISOCIAL	TOTAL	HASTA 10 AÑOS		DE 11 A 14 AÑOS		DE 15 A 18 AÑOS ^{a/}	
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	2 418	4	-	305	55	1 525	179
ROBO	1 115	2	-	157	38	801	117
FALTAS	139	2	-	22	8	101	8
ROBO Y LESIONES	115	-	-	13	-	95	7
TENTATIVA DE ROBO	112	-	-	11	1	99	1
VIOLACIÓN	98	-	-	15	-	79	2
INTOXICACIÓN Y DAÑOS CONTRA LA SALUD	89	-	-	12	-	74	3
ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	85	-	-	12	-	73	-
HOMICIDIO	82	-	-	7	-	68	7
ROBO Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA	66	-	-	3	-	58	5
LESIONES	66	-	-	7	-	54	5
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	54	-	-	17	-	36	1
PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA	38	-	-	7	-	27	2
OTROS ^{b/}	363	-	-	72	10	280	21

^{a/} Se incluye a personas de 18 años que luego de comprobar su edad, son remitidas a reclusorios; en este sentido es considerado el ingreso por los días de estancia en el consejo.

^{b/} Incluye casos de una o más infracciones.

FUENTE: Secretaría de Gobernación. Consejo de Menores Infractores del Distrito Federal; Departamento de Estadística y Desarrollo.

**MENORES INFRACTORES POR SEXO SEGÚN
NIVEL DE INSTRUCCIÓN**

CUADRO 3.5.10

1992

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	2 418	1 184	234
ANALFABETAS	66	56	10
PRIMARIA	1 094	583	111
SECUNDARIA	1 035	546	87
PREPARATORIA			
O VOCACIONAL	164	146	16
OTROS ESTUDIOS	27	22	5
SIN ESTUDIOS	1	1	-
NO ESPECIFICADO	31	26	5

FUENTE: Secretaría de Gobernación. Consejo de Menores Infractores del Distrito Federal; Departamento de Estadística. (66)

El crecimiento conforma el aspecto físico que llevará al adolescente a recorrer etapas rumbo a la plenitud somática y el desarrollo lo llevará a alcanzar la parte biológica en el mundo de las emociones, los sentimientos, el afecto hasta llegar a la cima de la madurez.

Quando los jóvenes se han desarrollado en un ambiente normal y armónico, no tendrán grandes problemas para que superen cuanto se les presente, pero sin embargo no sucederá lo mismo con aquellos individuos que en su evolución sufrieron agresiones físicas y emocionales en etapas tempranas de desarrollo, porque entonces se irán presentando algunas de las siguientes características:

(66) Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Anuario Estadístico del Distrito Federal. México, 1993. Págs. 195, 196.

- a) Cuando el adolescente no tiene una fluidez en su desarrollo, porque se siente constantemente truncado en una etapa determinada de su desarrollo.
- b) Cuando el adolescente tiene un retroceso a una etapa anterior en la cual vivió de una manera más tranquila y no quisiera salir de ella para enfrentar sus problemas presentes.
- c) Otra podría ser la desviación del proceso evolutivo de las formas tradicionales que se les inculcaron en sus hogares y al no adaptarse a ellas irán alejándose totalmente de lo establecido, para algún día desbordarse a tal grado de empezar su carrera de delincuentes.

De estos aspectos el más importante es el estudio de la desviación, la cual nos servirá como un proceso explicativo de las conductas ilícitas que cometen los jóvenes, ya que en esta edad de la pubertad o adolescencia se producen fenómenos de cambios físicos muy bruscos y junto con estos formas de conducta que a veces ya no son normales en la sociedad, por lo que van mostrando expresiones de difícil adaptación, surgiendo así el infractor.

Los jóvenes viven muchas aventuras en las que experimentan placer, dejando de importáries que sus impulsos choquen con los principios que siguen sus familias como es la religión, la moral ó el orden jurídico, y al obligarlos a seguir estas normas se sienten reprimidos, ocasionándoles malestar, inconformidad, descontento que va creando una gran tensión, la cual deberá descargarse algún día de diversas formas.

Uno de los caminos es el positivo en el que se requiere de mucho esfuerzo, dedicación pero difícil de aceptar para convertir los impulsos en actividades de arte, ciencia, deporte, etc.

Otro camino será el negativo, el aparentemente fácil o inadecuado a las normas establecidas expresando formas explosivas y simples de libertad que van configurando su desviación.

Es natural hasta cierto punto que los jóvenes quieran sobresalir, vestir bien, tener automóvil, muchas comodidades y ser lo máximo y además satisfacer sus deseos sexuales, más todo eso tiene su precio; para conseguirlo es necesario que las aspiraciones se vayan realizando dentro de las normas y preceptos, que regulen la vida en sociedad. Por que el precio a que nos referimos es el esfuerzo, el sacrificio que permita en un momento adquirir los bienes materiales. De otra manera será la que los jóvenes consideren sencilla, pero que para llegar de manera inmediata a su finalidad reprochable es mediante la delincuencia, robando dinero, hurtando los automóviles, privando de la vida a la gente, camino que sigue aquel que se desvía.

El fenómeno de la desviación se debe a las trabas y frustraciones por las que pasaron los adolescentes y jóvenes al tener siempre impulsos reprimidos y mal canalizados y al no poder trasladar al mundo real su mundo que sólo sueñan. Estos problemas se van agudizando cada vez más sin poder encontrar una forma efectiva de frenarlos ya que están invadiendo muchos aspectos, antes se daban con mucha frecuencia las conductas desviadas por las malas influencias, ahora hasta los motivos más insignificantes bastan para producirlas como son: el yugo excesivo de la tutela familiar, el mimo exagerado, el menosprecio a sus gustos, trabajo y aficiones, a sus intentos de valerse por sí solos en la vida, su fracaso social, un defecto físico o impericia, insultos. Todo esto va formando una estructura donde la mentalidad infantil, inocente, impulsiva, imitativa y sin responsabilidad van haciendo que lo que imaginaban los jóvenes se encuentre complicado con el mundo real al que tienen que enfrentarse y que para ellos resulta ya un mundo cruel y lleno de limitaciones, trabas y reproches por todas partes. Convirtiéndose así en seres que

tratan de aislarse al no poder apreciar los rasgos normales que dentro de ellos se encuentran. Lo que en ellos falla, es el afán de destruirse así mismos por no tener una buena estructura que les permita interrelacionarse de forma adecuada para que puedan crecer interiormente, para posteriormente demostrarlo con los demás. También esto se debe a que no quieren darse cuenta que sus capacidades podrían culminar en hombres de provecho, al no ser unos enfermos mentales o incapacitados; más sin embargo se ve con claridad que las conductas de los menores infractores se presentan mediante una serie de características que destacan en brotes de agresividad que abarca desde el relajó jocoso hasta el homicidio, desde las malas contestaciones cuando se les intenta llamar la atención hasta el vandalismo, pasando por todas las fases y formas su agresividad en el desarrollo de ésta etapa.

La agresividad es un impulso natural que nace de la fuerza vital, difícil de controlar o de impedir puesto que, cuando menos se dan cuenta ya lo han reflejado y han saltado cualquier obstáculo destruyendo la convivencia social, por lo que no les importa en lo más mínimo vivir de acuerdo con lo que las normas morales ni legales imponen. Ellos buscan atraer la atención, ser famosos representando papeles divertidos, utilizando a los que se dejen, actuando por placer o maldad, por curiosidad, tal vez por aburrimiento. Al sentirse incomprendidos o solos, muestran su indiferencia. Cada día más jóvenes carecen de afecto por los demás ó incluso por sus gustos para ser mejores en el futuro, haciendo de su convivencia con quienes los rodean relaciones superfluas, sin sentimientos y los diálogos que se pretenden entablar con ellos son inútiles porque sus pensamientos oscilan en la insolencia en una reserva hermética o esquiva, resultando las pláticas ligeras y breves, observándose abandonados y descargados. Esta debilidad que se puede percibir en ellos es el resultado de la pobreza de contactos sólidos en los adolescentes que se muestran ante los demás arrogantes, presuntuosos, resistiéndose a colaborar para atender a los demás y sin darse la oportunidad a exteriorizar sus sentimientos,

poniendo una barrera ante el juicio que de ellos puedan tener los adultos ya sean éstos los padres, maestros ó las autoridades en general, porque ante esas personas son retadores, pero sin bases firmes. Este enfrentamiento lo hacen como una forma para esconder que son unos holgazanes y vagos que quieren todo fácil por su gran sensación de aburrimiento, porque la única manera que tienen de satisfacerse es mediante la actividad destructora que se da a través de la violencia, el mal, buscando el desorden, la intranquilidad y disfrutando del enojo de los demás. Su escala de valores disminuye cada vez más por su falta de ideales, no creen en nada ni en nadie, no hay respeto ni amor por su existencia misma. Se refugian en el encanto, según ellos, del alcohol y las drogas, la música estridente y bloqueando la maravillosa capacidad que poseen todos los jóvenes de imaginar, porque lo más que desean es vivir momentos excitantes sin ninguna responsabilidad, sin ningún compromiso.

Esta crítica es desde el punto de vista exterior y de forma drástica, pero a la vez también analizándolos más profundamente nos damos cuenta que hay adolescentes ingenuos y tiernos que las circunstancias los han empujado a agruparse en bandas casi siempre por falta de amor y apoyo afectivo, ya que cada vez se ve con más frecuencia gran número de hogares que carecen de ese lazo afectivo que deberían tener padres e hijos, sobre todo se ve que falla la relación madre e hijo porque la unidad que a lo largo de la historia las mujeres habían cuidado con recelo, ahora se ve que flaquea en virtud de sus diversas actividades ocasionando un desequilibrio en la familia en donde ya no existe el apoyo o la atención para los hijos ó ésta es muy poca y en algunas ocasiones se ha interrumpido muy rápido. Con esto nos referimos a que han desatendido tanto a los jóvenes, que los han dejado a la deriva cuando todavía no habían alcanzado una buena base que les permitiera desarrollarse sin resentimientos. Por tal motivo los inadaptados andarán de un lugar a otro en las calles provocando que los señalen en la sociedad por mostrar su única manera de hacerse valer, que es mediante el

desprecio, el desafío contra sus padres ó en general con los adultos. Inundados en su apatía el tiempo se les pasa, lo que va matizando impulsos que alcanzarán grados de suma peligrosidad porque que llegará el momento que tampoco estén satisfechos, y estimulados por las drogas explotaran.

Una vez ubicados en ese plano empezarán a molestar a la gente alterando el orden en la calle o en los eventos a los que asistan, destrozando todo lo que este a su alcance, asaltarán a la gente y los establecimientos comerciales, atentando contra las medidas de seguridad establecidas que se tienen para mantener el orden público e incluso enfrentarán con agresiones e injurias a las autoridades.

Estos jóvenes por lo regular actuarán agrupados atentando contra cualquier persona, a veces sin que los ligue un motivo como es el de venganza personal y sin que exista provocación alguna. Lo mismo lo hacen con desconocidos, teniendo preferencia por las mujeres en general , no importándoles si van acompañadas por su pareja ya que de todas formas atacarán al que intente intervenir. No es extraño ver que en éstos grupos participen jovencitas que se arriesgarán a toda clase de aventuras que pueden ser más ó menos intensas o peligrosas en las que haya lesiones leves, graves ó asesinato. Haciendo de los lugares concurridos el sitio perfecto para mostrar su agresividad y salvajismo porque aunque sean menores de edad ya tienen la fuerza suficiente para desencadenar sus batallas entre ellos mismos, con gente inocente ó con una banda enemiga y entre éstas ocasionalmente con la policía usando para esto armas improvisadas como: palos con clavos afilados, cadenas de diversos grosores, fierros, botellas rotas, navajas, picahielos, desarmadores y últimamente también armas de fuego causando todas estas escenas terror, mismas que tendremos que enfrentar todos porque éstos jóvenes ya sea que lo hagan por falta de motivación, por no tener apoyo ni recursos con que dedicarse a algo mejor y porque aún teniéndolo no se proponen a utilizar su tiempo productivamente sino que prefieren mediante su inadaptación alcanzar la categoría

de delitos que cometerán por estar aburridos o por quererse divertir mostrando su agresividad y resentimiento ante la sociedad con reacciones de hostilidad.

Los jóvenes a ésta edad alcanzan aspectos que de acuerdo a su comportamiento llegan a los índices más peligrosos en la sociedad por lo que a la delincuencia juvenil es difícil poner límites en cuanto a la edad se refiere.

Todo lo aquí dicho tiene demostración en los cuadros sinópticos que a continuación se incluyen, marcados con los números 3.5 y 3.5.3.

MENORES INFRACTORES INGRESADOS AL CONSEJO DE MENORES POR GRUPO DE EDAD Y SEXO SEGÚN PRINCIPALES HECHOS ANTISOCIALES COMETIDOS 1993

CUADRO 3.6.

HECHO ANTISOCIAL	TOTAL	DE 11 A 14 AÑOS		DE 15 A 18 AÑOS	
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	1 774	263	39	1 331	14
ROBO SIMPLE	590	99	23	389	72
ROBO AGRAVADO	423	62	4	334	67
LESIONES SIMPLES	245	32	6	189	31
VIOLACIÓN	83	22	-	59	2
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	77	5	1	68	3
DELITOS CONTRA LA SALUD	89	11	-	56	2
TENTATIVA DE ROBO	51	7	1	43	-
PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA	44	1	-	40	3
HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL	37	-	1	36	-
ABUSO SEXUAL	32	10	-	22	-
HOMICIDIO AGRAVADO	30	3	-	25	2
ENCUBRIMIENTO	17	2	1	11	3
TENTATIVA DE VIOLACIÓN	17	4	-	13	-
OTROS a/	56	5	2	39	10

NOTA. Debido a la nueva Ley del Consejo de Menores publicado en el Diario Oficial de la Federación, y con vigencia a partir del día 22 de febrero de 1992, en el cual cambia el nombre de "Consejo Tutelar de Menores" a "Consejo de Menores", el grupo de edad que considera estas estadísticas será de 11 a 18 años, siendo antes de 8 a 18 años. Asimismo se modificaron los Catálogos de Infracciones.

a/ Comprende los siguientes hechos antisociales: allanamiento de morada, amenazas, asociación delictiva, ataques a las Vías de comunicación, corrupción de menores, estupro, extorsión, fraude, infanticidio, lesiones que ponen en peligro la vida y privación ilegal de la libertad.

FUENTE: Secretaría de Gobernación. Consejo de Menores.

**MEJORES INFRACADORES INGRESADOS AL
CONSEJO DE MEJORES POR SEXO SEGUN
NIVEL DE INSTRUCCION.**

CUADRO 3.5.3.

1983

NIVEL DE INSTRUCCION	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	1 774	1 584	180
SIN INSTRUCCION	72	62	10
PRIMARIA a/	880	789	91
SECUNDARIA a/	642	591	51
PREPARATORIA O			
VOCACIONAL b/	180	139	21
OTROS b/	18	11	7
NO ESPECIFICADO	2	2	-

a/ Comprende estudios terminados e inconclusos.

b/ Comprende carreras comerciales y otras no especificadas.

FUENTE: Secretaria de Gobernación. Consejo de Menores. (70)

5.4 DELINCUENCIA ADULTA

La frecuencia actualmente sobre la intensidad del delito atrae el interés sobre los reincidentes o autores múltiples. Las investigaciones siempre pretenden acercarse a una respuesta al problema del delincuente. Por lo que nosotros hemos intentado saber los motivos por los cuales se llega a la criminalidad. Por lo que tocará a la ciencia en general pero sobre todo al derecho penal proceder a distinguir las conductas ilícitas de aquéllos que delinquen por primera vez o a los reincidentes.

(70) Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Anuario Estadístico del Distrito Federal. México, 1984. Págs. 202, 203.

Estas diferencias así como otros estudios que hemos desarrollado en esta investigación ya requieren atención indispensable, debido a los diversos cambios en la vida tan acelerada que notamos en todos los ámbitos.

En donde tendrán gran relevancia los estudios de la personalidad, el perfil social y las perturbaciones que presenten los individuos en sus relaciones. Por consiguiente el Derecho Penal tendrá que intentar afrontar las exigencias de la prevención del delito, con el endurecimiento, en caso de reincidencia y en general a los delincuentes a los que se les deba aplicar una sanción.

Mencionaremos algunos límites entre varios periodos que será de los 25 a los 55 años de edad:

Durante ésta etapa los delincuentes se organizan más, dejan atrás la violencia misma que convertirán en astucia. Aquí ya no se trata de un desfogue de la personalidad que busca cambios para afirmarse, sino que es ya toda una profesión que llevan adelante con todas sus consecuencias.

Los delincuentes entre los 25 y 30 años son unos profesionales y por lo regular ya habían comenzado de jóvenes, cada vez van perfeccionando sus técnicas de trabajos al ser conocidos por la policía, por lo que necesitan cuidar más su impunidad además de que van perdiendo condición, potencia y vitalidad. Por lo que el robo en esta época suele tener mayor densidad.

Por el contrario, el delincuente que comienza a ésta edad, tiene caracteres diversos. Manheim mencionado por Roberto Tocaven, distingue dos grupos fundamentales, entre los delincuentes, según el motivo que los lanza a comenzar su carrera criminal tan tarde: altruistas ó egoístas.

"En el primer caso nos encontramos ante el auténtico delincuente político, al que la edad adulta o la revisión ajena a la madurez le lleva a enfrentarse con el sistema político-social reinante, en el que se cree con la obligación de combatir.

En el segundo caso estamos ante el delincuente común, al que las dificultades de la vida profesional o familiar lo hacen dar el paso al acto delictivo, que fundamentalmente sigue dos direcciones:

Delitos contra la propiedad ó sexuales; Los delitos contra la propiedad se deben a crisis económicas más o menos fuertes; que empujan por el resbaladero hacia el delito. Los delitos sexuales, a veces a un matrimonio desgraciado, y no raras veces a las crisis de madurez de los 40 años, en la que el hombre al sentirse apagar en su vitalidad, quiere por supercompensación afirmarse en la aventura sexual.

También existen estudios de delincuentes tardíos entre los que se incluyen: "a todos aquellos que comienzan después de los 20 años: en una división que indican las características siguientes:

De 20 a 30 años el comienzo en el delito tiene un sentido de protesta social y familiar. El delincuente trabaja asociado (bandas).

De los 30 a los 40 se trata más bien de una protesta individual, frecuentemente por un matrimonio mal avenido.

De 40 a 50 es el deseo de revisión lo que invade al nuevo delincuente, al ver que se le escapa la vida, por lo que se comporta como el de 20 años.

Finalmente después de los 50 años el comienzo en la delincuencia se debe a una decadencia en la personalidad, y por ello reviste el delito los caracteres de la degeneración senil."

6.6 DELINCUENCIA SENIL

En esta época se consideran a los delincuentes que pasan de los 55 o 60 años, y que en gran parte de los casos es mera manifestación de su decadencia vital.

"No es raro por lo mismo, el delito del exhibicionismo o la perversión de menores, pues al ver que su sexualidad no le responde, busca el delincuente senil, métodos extraños de excitarla o intentar así revivir una vida que se le ha ido." (71)

Lo anterior sólo son algunas de las características de los delincuentes en cuanto a su comportamiento por lo que procederemos a analizar un acuerdo para tomar en cuenta como es que se regula su conducta, ya que después de determinada edad la legislación no establece con precisión un límite en cuanto a su imputabilidad.

Acuerdo A/019/90 del Procurador-General de Justicia del Distrito federal, que dispone el trato especial que debe otorgarse a las personas senectas, en la prestación de servicios encomendados a las diversas unidades de la institución.

(71) TOCAVEN, Roberto. Psicología Criminal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México. 1980. Págs. 112, 113.

Podemos resaltar que en este acuerdo se señala en sus considerandos, que si bien es verdad que los senectos pueden incurrir en conductas antisociales, debido a errores o debilitamientos a causa de su esfuerzo que desgasta su energía natural, también lo es que ello no debe impedirnos otorgarles el respeto y el reconocimiento por su aportación a la identidad nacional. Que mientras se reconozca legislativamente éstos aspectos de tratamiento, se pondrán en vigor medidas congruentes.

El acuerdo dispone: "En todas aquellas averiguaciones previas, procesos penales, civiles o familiares o asuntos de los que tuvieren conocimiento las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Control de Proceso, Ministerio Público en los Familiar y Civil, y Servicios a la Comunidad respectivamente, en las que se encuentren involucradas personas mayores de 65 años, actúan en los términos siguientes:

A).- Cuando el senecto sea señalado como probable responsable en una averiguación previa, el Agente del Ministerio Público, si no se tratare de delito violento, ordenará su inmediata libertad decretando su arraigo domiciliario hasta que se resuelva su situación jurídica; en su caso, se consignará sin ser detenido. Si la persona mayor de 65 años fuere testigo o sujeto pasivo de delito, el Agente del Ministerio Público podrá, a solicitud de éste, practicar las declaraciones y el desahogo de las diligencias que fueran factibles y no entorpecieren la investigación, en el domicilio que hubiere designado en autos. Si no fuere posible acceder a esa solicitud, le podrán ser otorgadas al senecto las facilidades de fechas y horarios para que rinda la declaración conducente.

En todos aquellos casos en que el senecto involucrado en una averiguación previa requiera de asistencia médica física-psíquica el Agente del Ministerio

Público deberá tomar las medidas conducentes y el auxilio necesario para su pronta atención.

B).- Cuando la persona mayor de 65 años se encuentre sujeta a proceso de carácter penal y en libertad bajo protesta o por caución otorgada, o fuere testigo de los hechos motivo de la causa de que se trate, el Agente del Ministerio Público además de vigilar que aquella se otorgue en los términos de ley, solicitará del órgano jurisdiccional que, salvo los casos de declaración preparatoria, para la rendición de otras declaraciones o testimonios, se traslade el personal actuante al domicilio del procesado o testigo senecto.

C).- Cuando se tratare de proceso civil, familiar o de arrendamiento como parte o testigo, persona mayor de 65 años, el Agente del Ministerio Público de su adscripción, solicitará del juez del conocimiento, según las circunstancias, se le reciba su declaración en el lugar a que hace referencia al artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles, en los que vigilará el cumplimiento y formalidades esenciales del procedimiento y especialmente llevar a cabo las funciones y atribuciones que como parte y representante social le corresponde desempeñar en los términos de la ley.

Asimismo, el Agente del Ministerio Público de lo Familiar y Civil que conozca de procesos en los que los senectos se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro, o donde se afecten o lesionen sus intereses personales o patrimoniales, darán los avisos que fueren necesarios a al Instituto Nacional de la Senectud así como a los centros de asistencia oficiales para los efectos de su intervención en los términos de ley.

D).- Cuando tuviere conocimiento de que un senecto se encuentre abandonado, o éste asistiere a la Institución en demanda de auxilio o asistencia social, la

Supervisión General de Servicios a la Comunidad además de otorgarle en su caso protección como víctima de delito u orientación legal, realizará las gestiones necesarias para su atención y cuidado en el Instituto Nacional de la Senectud o centros hospitalarios o asistenciales oficiales, otorgando provisionalmente el cuidado necesario al área de Servicios a la Comunidad de ésta Institución.

Para efectos comprobatorio de la edad a que se refiere, se estará al acta de nacimiento, al certificado médico expedido por facultativo de la Institución, a la fe de bautizo debidamente certificada por fedatario público u otros medios señalados en la legislación civil aplicables.

Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo fuera necesario expedir normas o reglas que detallen o precisen su aplicación, los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos propondrán al Procurador General lo conducente." (72)

(72) Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 1980.

CAPITULO VI

DELITOS QUE PROVOCAN LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR

Una vez analizadas las características de los delincuentes en sus diferentes etapas nos podemos dar cuenta de que por cada criminal que existe hay una familia desequilibrada o totalmente desintegrada, por lo que estudiaremos la regulación de algunos delitos en los que se encuentran inmersos los individuos que han infringido las leyes, que nos permitirán observar la importancia que tiene el meditar al respecto, cada precepto que citemos, con el propósito de prevenir en lo posible que siga creciendo la mala influencia que tienen este tipo de individuos en toda la sociedad y que cada vez es más difícil frenar y muy fácil que perjudique a todos cuanto los rodeen con su conducta que puede ir de lo leve hasta lo más grave y que perjudican inevitablemente, primero a su familia y posteriormente repercutirán éstas situaciones en el Estado.

6.1 DELITOS CONTRA LA SALUD

Producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Se considera narcóticos "a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias vegetales que determine; la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México."

Artículos de la Ley General de Salud referentes a los narcóticos y que constituyen un problema grave para la salud pública. 237, 245, fracciones I, II, III y 246.

Sanción en el Código Penal, prisión de diez a veinticinco años y multa de cien hasta quinientos días.

Art. 194.- fracción IV. Apología o proselitismo

Art. 196.- Calificación de las penas en un cincuenta por ciento.

II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

III. Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de éstos delitos.

IV. Cuando se cometa en centros educativos asistenciales, policiales o de reclusión o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan.

VI. Cuando el agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral, o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella.

6.1.1 Del Peligro de Contagio

Art. 199 bis. El que a sabiendas de que esta enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

6.2 DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

6.2.1 Ultrajes a la Moral Pública

Art. 200.- Se le aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa o ambas a juicio del juez.

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular.

II. Al que publique por cualquier medio o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas.

III. Al que de modo escandaloso invite al otro al comercio carnal.

6.2.2 Corrupción de Menores

Art. 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplican de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Art. 202.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores respectivamente, bajo su guarda se empleen en los referidos establecimientos.

6.2.3 Trata de Personas y Lenocinio

Art. 207.- Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de la otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

II. El que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

III. Al que regente, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Art. 208.- Agravante tratándose de que la víctima sea menor de edad, al agente se le aplicará de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días de multa.

6.2.4 Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio

Art. 209.- Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicará de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario, se le aplicará la sanción como copartícipe.

6.2.5 Vagos y Malvivientes

Art. 255.- Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a los que no se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justificada y tengan malos antecedentes (derogado).

Art. 256.- A los mendigos a quienes se aprehenda con un disfraz, o con armas, ganzúas o cualquier otro instrumento que dé motivo para sospechar que tratan de cometer un delito se les aplicará una sanción de tres días a seis meses de prisión y quedarán sujetos durante el tiempo que el juez estime pertinente a la vigilancia de la policía (derogado).

6.3 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

6.3.1 Hostigamiento Sexual

Art. 259 bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

6.3.2 Abuso Sexual

Art. 260.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Art. 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pudiera resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a un año de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

6.3.3 Estupro

Art. 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres a cuatro años de prisión.

6.3.4 Violación

Art. 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá pena de ocho a catorce años.

Se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo.

Se sancionará de tres a ocho años de prisión al que introduzca por vía vaginal anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Art. 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Agravante. Art. 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido por intervención directa o inmediata de dos o más personas.

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupila o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela en los casos en que lo ejerciera sobre la víctima.

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

6.3.5 Incesto

Art. 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendentes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a éstos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

6.3.6 Adulterio

Art. 273.- Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo, adulterio: cópula con persona distinta de su cónyuge, que realiza una persona casada.

6.4 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

6.4.1 Homicidio en razón de Parentesco

Art. 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación se les impondrá de diez a cuarenta años.

6.4.2 Infanticidio.

Art. 327.- Se aplicarán de tres a veinticinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I Que no tenga mala fama.
- II Que haya ocultado su embarazo.

III Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil

IV Que el infante no sea legítimo (derogado).

6.4.3 Aborto.

Art. 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Art. 330.- Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que se empleara, siempre que lo haga con consentimiento de ella, cuando falte el consentimiento la prisión será de tres a seis años. Y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años.

Art. 332.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar si concurren estas tres circunstancias:

I Que no tenga mala fama

II Que haya logrado ocultar su embarazo

III Que este sea producto de una unión ilegítima

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se aplicará de uno a cinco años de prisión.

6.4.4 Abandono de Personas.

Art. 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos se les aplicará de un mes a

cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Art. 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa; privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Si observamos lo que el actual Código Penal establece en materia de los delitos que producen efectos nocivos en el núcleo familiar, tal vez pensemos que nuestro país como muchos otros, está aquejado de una fuerte conflictiva social fruto del avance técnico y científico, de la evolución de las Teorías Políticas, de la sobreproducción, de la escasez alimenticia, del desequilibrio ecológico, y finalmente, de la lucha por el predominio mundial entre las naciones más fuertes.

Quien puede decir si no, que esta época ha provocado el nacimiento de delitos específicos y de otros cuya frecuencia era sumamente escasa, por lo que ahora, el moderno estudioso de la Ciencia Jurídica casi se convierte en un antropólogo, en un sociólogo y en un psicólogo jurídico.

Así tenemos los delitos contra la salud tan socorridos en la actualidad, gracias a la nefasta injerencia de los medios masivos de comunicación que subliminalmente presentan muchas veces a los narcos como héroes de niños y jóvenes, tanto así que en algunas ocasiones estas conductas delictivas se establecen como una profesión que mucha gente quisiera practicar para obtener sus ingresos. La apología o proselitismo que se maneja a través de la publicidad, tergiversa la conducta de los individuos, cambiando continuamente los valores sociales.

Existe una marcada tendencia hacia la depravación en la conducta sexual, nuevamente influida por los anuncios televisivos que todo lo muestran con mujeres hermosas con poca ropa y fácilmente conquistables siempre y cuando se atienda al mensaje de la venta. De esta manera nos damos cuenta como proliferan las madres solteras menores de edad, otras dedicadas a la prostitución y muchos niños involucrados en actividades delictivas por si o controlados por delinquentes mayores. ¡ Cómo no han de aumentar los abusos sexuales ! si lo único que estamos viendo son juegos eróticos en las pantallas cinematográficas y televisivas; sin contar con la gran variedad de revistas que relatan o aconsejan sobre aventuras pasionales, o bien se refieren a supuestos casos de la vida real en donde multitud de menores son víctimas de ataques por parte de personas que deberían protegerlos y educarlos. Todo esto tratado con un sentido amarillista y morboso sólo para vender la pornografía.

A la publicidad malsana se añade la pobreza y la promiscuidad, caldo de cultivo para que en esos espacios tan reducidos y con tan poco apego a los valores sociales, proliferen los abusos sexuales, incestos, adulterios, estupro y violaciones.

Al contar con una información tan deformada, se rompe la estructura familiar. Cada día somos testigos del desprecio que se tiene por la vida y la integridad de nuestros semejantes; menores que matan a sus padres, madres que se deshacen de sus hijos, abortos a diestra y siniestra y conductas de padres que no les interesa la suerte de sus hijos y los abandonan con toda facilidad.

Este es el panorama que en la realidad se presenta y estas son las disposiciones que el derecho contempla para castigar a los delinquentes. Pero mientras no mejoren las condiciones económicas, mientras no se preocupen los gobiernos por proporcionar a la población, justicia y bien común, traducidos éstos en empleos, atención médica, educación, vivienda digna y ejercicio democrático, poco

se podrá avanzar en la solución de esta enorme problemática que nos ha tocado vivir. Tal vez al palpar tan de cerca esta realidad, sensiblemente tomamos la decisión de seguir la carrera de derecho y consecuentemente, de escoger éste tema de tesis buscando formas y caminos para que la familia recupere la preponderancia que le corresponde si es que se quiere seguir logrando la evolución y desarrollo superior del ser humano.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La familia es la unidad básica de toda sociedad; la primera y la más importante de las instituciones jurídicas privadas.

SEGUNDA.- No sólo el matrimonio ha sido la figura utilizada para constituir la familia; existen algunas otras uniones intersexuales, sobre todo el concubinato, aunque en algunos estratos sea mal visto por revestir un carácter de clandestinaje.

TERCERA.- Los antecedentes históricos de la familia nos muestran generalmente el predominio del varón y el carácter religioso del matrimonio.

CUARTA.- El Cristianismo revoluciona los conceptos de sociedad, familia y parentesco; considera a la familia como una monarquía de origen divino y legitima la autoridad del padre de familia como un mandato de Dios para que así sea, tanto así que subordina a la mujer y a los hijos al varón y le acredita a las desobediencias de aquellos el carácter de pecado.

QUINTA.- La Revolución Industrial produce un cambio brutal de la estructura familiar, ya que la producción se realiza ahora en las fábricas y no como antes en los hogares, situación que va provocando la independencia de los miembros de la familia y la falta de autoridad.

SEXTA.- Dentro de nuestro derecho los antecedentes son muy significativos toda vez que ha habido grandes altibajos a través de la historia. En la época prehispánica la familia indígena tenía una gran solidez. Sin embargo la conquista viene a erosionar la constitución familiar debido

al robo de las mujeres, a la esclavización de los hombres y al degeneramiento de los miembros del grupo familiar, sobre todo a través del alcoholismo. Posteriormente la influencia española se sigue manteniendo aún en el México Independiente, y a partir de entonces se desata una constante lucha por el poder que mantiene completamente ocupada a la población, sucediéndose una serie de vaivenes que a veces benefician y a veces perjudican la esfera familiar. La Revolución es un importante parteaguas, ya que por medio de las normas sociales contenidas en la Constitución de 1917, se trata de proteger a los marginados y de fincar las nuevas bases de la familia mexicana.

SÉPTIMA.- A través de la historia podemos notar que la mujer ha sido sometida a los maltratos y caprichos del hombre, ha sido discriminada en cuanto a que pertenece al sexo débil, a pesar de que la mujer como madre siempre ha sido la base principal de la familia.

OCTAVA.- Las mujeres debido a las carencias económicas se han visto en la imperiosa necesidad de contribuir con sus esposos para el bienestar de su familia, sin ser valorados en ocasiones todos los sacrificios ya que no cambió mucho el lugar de la mujer, sino que aumentaron sus obligaciones y cargas; todo por conseguir la misma capacidad jurídica en relación al hombre.

NOVENA.- El ambiente familiar es determinante en el desarrollo de los hijos, si existe dentro amor y protección; la falta de alguno de estos aspectos provocará sentimientos de inseguridad que desembocan conductas antisociales como medio de compensación.

DÉCIMA.- El núcleo familiar se ha deteriorado básicamente debido al eterno conflicto entre las generaciones, ya de por sí inevitable y que ahora es

cada vez más difícil de superar; muchos niños y jóvenes piensan que los adultos y los viejos son sus enemigos, y éstos a su vez, ven a los jóvenes con mayor desconfianza, con lo que las relaciones entre ambas generaciones se tornan ásperas e insatisfactorias y su exteriorización común es la comisión de diversos delitos.

DÉCIMA

PRIMERA.- La desviación social abarca no sólo las acciones consideradas como crímenes o enfermedades mentales, sino también ciertos estilos de vida como la homosexualidad, la inconformidad con las costumbres, el uso de drogas y la alternatividad cultural.

DÉCIMA

SEGUNDA.- Según Eugene Schreider la ruptura familiar es producida por factores endógenos y exógenos, considerando a la herencia como el factor fundamental endógeno, y el medio físico, social y económico en el cual se desarrolla el individuo como el factor exógeno.

DÉCIMA

TERCERA.- La falta de confianza y respeto entre los padres ocasiona que los hijos cada día tengan un peor concepto de la familia y del matrimonio, ellos mismos se forman su criterio conforme se desarrollan, sus aficiones se vuelcan a lo aparentemente fácil y placentero, los constantes enfrentamientos con sus padres denotan la falta de respeto hacia ellos, su tiempo, generalmente, está dedicado a buscar nuevas sensaciones en los diversos tipos de droga y conductas delictivas de moda.

DÉCIMA

CUARTA.- La época que estamos viviendo ha provocado el nacimiento de delitos específicos y la proliferación de otros cuya existencia era sumamente

escasa, por lo que ahora, el moderno estudioso de la ciencia jurídica casi se convierte en un antropólogo, sociólogo y en un psicólogo jurídico.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

Notamos que los problemas se dan primero en el núcleo familiar, presentando este fenómeno una cadena infinita que hará cimbrar a todo el sistema de derecho que se supone debe imperar por sobre todas las cosas y que se ha visto seriamente afectado.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

Es difícil creer que la justicia existe realmente, porque las autoridades que están al frente de las diversas instituciones destinadas a cumplir con tareas específicas de impartición de justicia, se han visto involucradas en mafias de narcotráfico y corrupción, por lo que la población ya no confía en aquellos, que se puede esperar de los funcionarios que fallan a tal grado que las leyes no alcanzan a regirlos, parece que para ellos no están hechas, pero si pretenden aplicarlas mediante negociaciones a quienes ni siquiera han infringido los ordenamientos legales.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

Gran parte de la culpa relativa a la desintegración familiar y a la delincuencia se la podemos cargar a los medios masivos de comunicación quienes tergiversan los valores sociales, a través de la apología y el proselitismo hacia los delitos. Debido a la información tan manipulada se rompe la estructura familiar, y comúnmente proliferan casos de menores que privan de la vida a sus padres, de madres que descuidan a sus hijos, de abortos sin ton ni son y de abandonos criminales de menores por parte de sus padres.

DÉCIMA

OCTAVA- Para que se dé de nueva cuenta la integración familiar, es necesario que mejoren las condiciones económicas de la sociedad y que el gobierno realmente se preocupe por proporcionar a la población, empleo, atención médica, educación y ejercicio democrático.

BIBLIOGRAFIA

AUTORES

ACKERMAN, Natha Ward. Diagnóstico y Tratamiento de las Relaciones Familiares. Editorial Masson. París. 1980.

ANDOLFI, Mauricio y otros. Detrás de Máscara Familiar. Editorial Amorrorty. Buenos Aires, 1985.

ARENAL GARCÍA, Concepción. La Instrucción del Pueblo. La Educación de la Mujer. Tomo II. Madrid. 1929.

BANDINI, Tulio. Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil. Editorial Cárdenas Editores. México. 1990.

BAQUEIRO Rojas, Edgar y BUENROSTRO Báez, Rosalia. Derecho de Familia Y Sucesiones. Editorial Harla. México.,.

BATIZA, Rodolfo. Las Fuentes del Código Civil de 1928. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México. 1979.

CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.

CORTEZ Ibarra, Miguel Ángel. Derecho Penal, Parte General. Cárdenas editor y Distribuidor. Tercera Edición. México, 1987.

CUELLO León, Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil. Editorial Bosh-Casa. Primera Edición Barcelona, 1984.

DÍAZ De León, Marco Antonio. Diccionario Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición.

ENGELS, Federico: Origen de la Familia, Editorial Depalma. Buenos Aires. 1986.

FENICHEL. Teoría Psicoanalítica de la Neurosis. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1966.

FLÜGEL, J.C. Psicoanálisis de la Familia. Editorial Paidós. Tercera edición. Buenos Aires. 1972.

GALINDO, Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Parte General. Personas. Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1973.

GARCÍA, Ramírez Sergio. Artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva Sistema Penitenciario. Menores Infractores. Primera edición. México 1967.

GARCÍA, Ramírez Sergio. Consideraciones Criminológicas y Penales Contemporáneas. Cuaderno No. 6 Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera edición. México 1981.

GARZA, Fidel de la. Cultura del Menor Infractor. Editorial Trillas. México. 1987.

GROSMAN, MESTERMAN, ADAMO. Violencia en la Familia. Editorial Universidad. Segunda edición. Buenos Aires. 1992.

HARING, Benhard. El Matrimonio en Nuestro Tiempo. Editorial Herder. Barcelona. 1973.

HENDLER, Edmundo S. El Derecho Penal en los Estados Unidos de América. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1992.

KENECHT, A. Derecho Matrimonial. Traducción de T. Gómez Piñan. Madrid. 1932.

LEMAITRE, Aug. La Vida Mental del Adolescente y sus Anomalías. Madrid. 1958.

LOPEZ-REY, Manuel y Arroyo. Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Biblioteca Jurídica Aguilar. España, 1975.

MONTABRE, R.P. J.M. L. El Matrimonio Traducción de Armengot y Carnet. Editorial Pons. Barcelona 1908.

OSBURN, William F. Sociología MEYER F. NIMKOFF de la Universidad del Estado de Florida. Traducción del Inglés de Bageda Sánchez José. Revisada y adaptada a la cuarta Edición Norteamericana por Culebras Abril Josefina y Paéz Martínez, José Mario. Tolle, Lege Aguilar. 1975.

ORTEGA Y GASSET José. La rebelión de las masas. Editorial El Arquero. México, 1970.

PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

PITCH, TOMAR. Teoría de la Desviación Social. Editorial Horme. Buenos Aires 1967.

PONSSA DE LA VEGA, de Miguens. Derecho de la Familia en el Derecho Romano. Editorial Lerner. Buenos Aires. 1982.

PORTE PETIT Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. La Delincuencia del Menor en México. Editorial Bots. primera edición. México 1971.

RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Criminalidad de los Menores. Editorial porra, S.A. Primera Edición. México 1987.

ROMO Medina Miguel. Criminología y Derecho. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición. México, D.F. 1989.

SCHREIDER, EUGENE. Los Tipos Humanos. México, 1950.

SELTMAN, Charles. La Mujer en la Antigüedad, Editorial Eudeba. Buenos Aires. 1958.

SLOCUM, W. Stone. Family Culture Paterns and Delinquent - Type be Navior. Marriage and Family Living. 1983.

SOLIS Quiroga, Héctor. Justicia de los Menores. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, 1986.

SUSMAN, Marvin B. y BURCHINAL. Parental Aid to Married Children, Implications for family Functioning. 1962.

TOCAVEN, Roberto. Psicología Criminal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México.1990.

VATTEL, E. Derecho de Gentes o Principio de la Ley Natural Introducción de Sir. James Mackintosh. París, 1836.

VINCENT J. Fonatan. En Defensa del Niño Maltratado. Editorial Pax México. Librería Carlos Cerman, S.A. México.1979. Primera Edición en Español.

ZUÑIGA, Victor y otros. La Cultura del Menor Infractor. Editorial Trillas. México, 1987. Págs. 29-106

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. 107a. Edición. México, 1994.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. 57a. Edición. México, 1989.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. 53a. Edición. México, 1994.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. México, 1992.

DOCUMENTOS

Consejo Nacional de Población. Reunión Nacional sobre la familia. Editado en talleres Gráficos de la Nación. México. 1980.

Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 1990.

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas. Tomo I. Segunda Edición Facsimilar. Lic. Antonio de J. Lozano. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México, 1992.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, Argentina. Tomo IX, XV.

Fondo de Cultura Económica. El derecho es una sociedad en transformación. Sección Política y Derecho. México. 1986.

Instituto Nacional de Antropología e Historia. Familia y Poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades. México, 1991.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Anuario Estadístico del Distrito Federal. México, 1993.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Anuario Estadístico del Distrito Federal. México, 1984.

Organización de las Naciones Unidas. VII Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Milán, 1985.